



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0912

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 11 de Abril de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Acuerdo No. CG/05/19.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

ACUERDO:

PRIMERO: Se abroga el Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos en caso de Pérdida o Cancelación de su Registro, aprobado en la 5ª Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2010, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía, expedidas por el Consejo General en lo que contravengan al contenido del presente Reglamento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba emitir el Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales, en los términos del Anexo Único de este documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, haga de conocimiento el presente Acuerdo y su Anexo único, mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la organización "Frente Campechano en Movimiento", a través de su representante, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos señalados en la Consideración XVII del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga de conocimiento el presente Acuerdo y su Anexo único, a todos y cada uno de las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos y Área Administrativa Especializada que conforman el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su debido conocimiento y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.

QUINTO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate..."; para todos los efectos legales a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.

SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE ABRIL DE 2019.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto establecer el procedimiento de liquidación y destino de los bienes que hubiesen sido adquiridos por los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales que pierdan, se cancele o se extinga su registro, con recursos provenientes del:

- I. Financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y
- II. Financiamiento privado establecido en la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Artículo 2.- Será atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche efectuar y verificar el procedimiento de liquidación en coadyuvancia con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en un plazo que no exceda de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya causado estado la resolución que decrete la pérdida, cancelación o extinción del registro del Partido Político Local o la Agrupación Política Estatal, según sea el caso.

Artículo 3.- Para efectos del Reglamento se entenderá por:

- I. Acreedor: La persona física o moral que tiene derecho de exigir el pago o cumplimiento de una obligación contraída con el Partido Político Local o Agrupación Política Estatal;
- II. Avalúo: La estimación del valor comercial de un bien o artículo reflejado en cifras monetarias por medio de un dictamen técnico imparcial, a través de sus características físicas y de uso, tomando en cuenta sus condiciones físicas;
- III. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- IV. Dirección: La Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- V. Dirigencia del Comité Estatal: La o el Presidente del Comité Estatal o su equivalente del Partido Político Local o Agrupación Política Estatal en liquidación;
- VI. INE: El Instituto Nacional Electoral;
- VII. Instituto Electoral: Al Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- VIII. Ley de Instituciones: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
- IX. Liquidación: El proceso en que se concluyen las operaciones pendientes del Partido Político Local o Agrupación Política Estatal, y se da un destino cierto a los bienes;
- X. Patrimonio: La suma de los activos fijos propiedad de los sujetos obligados a nivel nacional, los derechos, el financiamiento público que en su caso reciban, las aportaciones recibidas de cualquier fuente de financiamiento privado permitido por la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el superávit o déficit que genere en cada ejercicio con motivo de su operación, descontando los pasivos, las deudas contraídas con terceros y las multas firmes pendientes de pago.
- XI. Pérdida, Cancelación o Extinción de Registro: La declaratoria o resolución que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuando un Partido Político Local o Agrupación Política Estatal, pierde, se cancela o se extingue su registro ante el Instituto Electoral



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



del Estado de Campeche;

XII. Reglamento: El Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales en caso de Pérdida, Cancelación o Extinción del Registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche;

XIII. UMA: La Unidad de Medida y Actualización, y

XIV. Unidad: La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 4.- La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se sujetarán a los principios y criterios establecidos en el artículo 3° de la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable en la materia.

Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando solamente en cuenta los días señalados como hábiles en el Calendario Oficial de Labores del Instituto Electoral. Los plazos que se señalen por días comenzarán a surtir efectos el mismo día y se computarán a partir del día siguiente; y si están señalados por horas surtirán efectos al momento de su notificación. Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

Artículo 5.- La Dirección podrá solicitar al INE la información que para el cumplimiento de sus obligaciones le haya presentado el Partido Político Local, con la finalidad de contar con los elementos suficientes que coadyuven al procedimiento de liquidación.

Artículo 6.- Cuando el Consejo General resuelva sobre la pérdida de registro del Partido Político Local, el Instituto Electoral dará aviso inmediato a la Secretaría Ejecutiva del INE respecto del procedimiento de liquidación que realizará, según lo previsto en el artículo 385, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE.

Artículo 7.- En caso de que la pérdida, cancelación o extinción del registro de un Partido Político Local o Agrupación Política Estatal provenga de una resolución emitida por autoridad jurisdiccional, se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 8.- La Dirección suspenderá el procedimiento de liquidación y elaborará un informe de entrega recepción al Consejo General y a la Dirección del Comité Estatal, sobre el estado financiero y de los actos que se hubiesen desarrollado en dicho periodo, únicamente en el supuesto de que la autoridad jurisdiccional revoque el dictamen de pérdida, cancelación, o extinción del registro del Partido Político Local o la Agrupación Política Estatal; en dicho supuesto podrá reanudar sus operaciones habituales respecto a la administración y manejo de su patrimonio debiéndose reintegrar las ministraciones no entregadas, menos el importe erogado en razón de los gastos realizados durante el procedimiento.

Artículo 9.- El proceso para la liquidación y destino de los bienes de los partidos políticos locales y las agrupaciones políticas estatales en caso de pérdida, cancelación o extinción del registro ante el Instituto Electoral, constará de cuatro etapas:

- I. Fase de Prevención;
- II. Procedimiento de entrega de los bienes;
- III. Avalúo, y
- IV. Liquidación de los bienes.

El término de una etapa dará inicio a la siguiente etapa, hasta la conclusión.

Artículo 10.- La Dirección del Comité Estatal, la o el Responsable de Finanzas del Partido Político Local, las o los representantes legales del Partido Político Local, la o el titular del órgano de finanzas de la Agrupación Política Estatal, y las o los representantes legales de la Agrupación Política Estatal;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



serán responsables respecto de las operaciones realizadas durante el proceso de liquidación y destino de los bienes en incumplimiento de lo previsto por el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II
DE LA FASE PREVENTIVA

Artículo 11.- La fase preventiva tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes y recursos remanentes del Partido Político Local o la Agrupación Política Estatal, los intereses y los derechos de orden público, así como los derechos de terceros frente a los mismos.

Artículo 12.- La fase preventiva para el Partido Político Local dará inicio, conforme a los supuestos siguientes:

- I. En los casos de las fracciones I y II del artículo 159 de la Ley de Instituciones, a partir del día siguiente de celebrada la sesión del Consejo General, de los Consejos Distritales o Municipales, en la que se apruebe el registro de las candidaturas, que implique la no participación del Partido Político Local en el proceso electoral ordinario correspondiente; o la no participación, en la elección de diputados locales en al menos catorce distritos electorales uninominales.
- II. En cuanto a las causales que indica el artículo 159 fracciones III y IV, de la Ley de Instituciones, la fase de Prevención iniciará posteriormente a la emisión o declaración que realice el órgano competente del Instituto Electoral de la que se desprenda la actualización de los supuestos señalados en las fracciones antes citadas;
- III. En las causales de las fracciones V y VI del artículo 159 de la Ley de Instituciones, la fase preventiva comenzará al iniciarse el procedimiento de sustanciación de pérdida de registro como Partido Político Local, por el Consejo General, y
- IV. En los casos de las fracciones VII y VIII del artículo 159 de la Ley de Instituciones, posteriormente a la sesión en la que el Consejo General apruebe el proyecto de dictamen sobre la pérdida del registro del Partido Político Local.

En los supuestos del párrafo anterior, si el Partido Político Local omite notificar al Instituto Electoral el acuerdo de disolución o convenio de fusión en un plazo de tres días hábiles a partir de la determinación, el Consejo General dispondrá de las medidas necesarias para retrotraer en lo posible los efectos de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran imponerse, con el objeto de proteger el patrimonio del Partido Político Local, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceros frente al Partido Político Local.

Artículo 13.- La fase preventiva, para el caso de las agrupaciones políticas estatales, dará inicio, conforme a los supuestos siguientes:

- I. En los casos de las fracciones I y II del artículo 48 de la Ley de Instituciones, posteriormente a la sesión en la que el Consejo General apruebe el proyecto de dictamen sobre la pérdida del registro de la Agrupación Política Estatal.
En los supuestos del párrafo anterior, si la Agrupación Política Estatal, omite notificar al Instituto Electoral el acuerdo de disolución en un plazo de tres días hábiles a partir de la determinación, el Consejo General dispondrá de las medidas necesarias para retrotraer en lo posible los efectos de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran imponerse, con el objeto de proteger el patrimonio de la Agrupación Política Estatal, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceros frente a la Agrupación Política Estatal;
- II. En las causales de las fracciones III y IV del artículo 48 de la Ley de Instituciones, la fase



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



preventiva comenzará al día siguiente a aquél en que la Unidad de Fiscalización dé a conocer a la Dirección, la omisión de la presentación del informe anual del origen y aplicación de sus recursos ó la no acreditación de actividad alguna durante un año calendario de la Agrupación Política Estatal, y

- III. En las causales de las fracciones V, VI y VII del artículo 48 de la Ley de Instituciones, la fase Preventiva comenzará al iniciarse el procedimiento de sustanciación de pérdida de registro como Agrupación Política Estatal, por el Consejo General.

Artículo 14.- Durante la fase de prevención, la Dirección establecerá las medidas necesarias para salvaguardar los recursos del Partido Político Local o la Agrupación Política Estatal y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros.

Artículo 15.- Una vez que el Consejo General emita la declaratoria de pérdida, cancelación o extinción de registro ante el Instituto Electoral, la Dirección deberá solicitar a una institución bancaria en un término que no exceda de tres días hábiles, la apertura de una cuenta bancaria por cada tipo de financiamiento público y de financiamiento privado a nombre del Partido Político Local o la Agrupación Política Estatal, seguido de las palabras "en proceso de liquidación"; solicitando que al momento de aperturarlas contengan las firmas mancomunadas del titular de la Dirección y de la o el Responsable de Finanzas del Partido Político Local o, la o el titular del órgano de finanzas de la Agrupación Política Estatal, en su caso.

Una vez solicitada la apertura de las cuentas bancarias señaladas en el párrafo anterior, la Dirección deberá notificarlo a la Dirigencia del Comité Estatal, con copia a la o el Responsable de Finanzas del Partido Político Local o, a la o el titular del órgano de finanzas de la Agrupación Política Estatal; para que al día siguiente hábil de ser notificados registren su firma en las cuentas bancarias.

En caso de negativa de la Dirigencia del Comité Estatal, la o el Responsable de Finanzas del Partido Político Local o, la o el titular del órgano de finanzas de la Agrupación Política Estatal, para registrar su firma, la Dirección solicitará a la institución bancaria que la apertura de las cuentas bancarias solicitadas se realice únicamente con las firmas de la persona titular de la Dirección. Una vez hecho lo anterior deberá dar aviso a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

Una vez realizada la apertura de las cuentas bancarias, la Dirección deberá notificarlo a la Dirigencia del Comité Estatal, con copia a la o el Responsable de Finanzas del Partido Político Local o, a la o el titular del órgano de finanzas de la Agrupación Política Estatal; para que al día siguiente hábil de ser notificados transfieran la totalidad de los recursos disponibles del Partido Político Local o de la Agrupación Política Estatal, según se trate, de sus cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos.

En caso de negativa de la Dirigencia del Comité Estatal, la o el Responsable de Finanzas del Partido Político Local o, la o el titular del órgano de finanzas de la Agrupación Política Estatal, para transferir la totalidad de los recursos disponibles del Partido Político Local o de la Agrupación Política Estatal, según se trate, la Dirección dará aviso a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

La negativa de la Dirigencia del Comité Estatal, la o el Responsable de Finanzas del Partido Político Local o, la o el titular del órgano de finanzas de la Agrupación Política Estatal, para registrar su firma para la apertura de las cuentas bancarias solicitadas o para transferir la totalidad de los recursos disponibles del Partido Político Local o de la Agrupación Política Estatal, dará lugar a que la Dirección adopte las medidas que considere pertinentes.

Artículo 16.- A partir de la notificación de la solicitud a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento, los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales, se abstendrán de:

- I. Realizar pagos, contratar nuevas deudas o llevar a cabo cualquier actividad que implique la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



- utilización de los recursos del financiamiento privado y del financiamiento público estatal otorgado por el Instituto Electoral o el financiamiento privado establecido en la Ley de Instituciones;
- II. Adquirir o enajenar activos, y
 - III. Realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier tercero.

Artículo 17.- La Dirigencia del Comité Estatal, la o el Responsable de Finanzas del Partido Político Local, las o los representantes legales del Partido Político Local, la o el titular del órgano de finanzas de la Agrupación Política Estatal, y las o los representantes legales de la Agrupación Política Estatal; serán responsables respecto de las operaciones realizadas en incumplimiento a lo previsto por el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 18.- Las cuentas bancarias para efectos de liquidación se utilizarán para realizar todos los movimientos derivados del proceso de liquidación y se administrarán con las firmas mancomunadas de la persona titular de la Dirección y la Dirigencia del Comité Estatal, a la o el Responsable de Finanzas del Partido Político Local ó, a la o el titular del órgano de finanzas de la Agrupación Política Estatal.

Las cuentas bancarias aperturadas, para la administración de los recursos remanentes durante el procedimiento de liquidación, no podrán ser sujetas de embargo o ningún otro menoscabo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del Partido Político Local o la Agrupación Política Estatal en liquidación.

Artículo 19.- Las ministraciones del financiamiento público correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del Partido Político Local o la Agrupación Política Estatal, contadas a partir de la pérdida, cancelación o extinción de su registro, deberán ser transferidas por el Instituto Electoral a las cuentas bancaria aperturadas para tal efecto, a fin de que éstos cuenten con recursos suficientes para una adecuada liquidación.

Artículo 20.- La fase preventiva terminará una vez que haya causado estado la resolución que decrete la pérdida, cancelación o extinción de registro del Partido Político Local o de la Agrupación Política Estatal.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES

Artículo 21.- Una vez que haya causado estado la resolución que decrete la pérdida, cancelación o extinción del registro, la Dirección procederá a solicitarle, dentro de los quince días hábiles siguientes, a quien hubiere fungido como Dirigencia del Comité Estatal, en atención a la o el Responsable de Finanzas del Partido Político Local o, a la o el titular del órgano de finanzas de la Agrupación Política Estatal; la entrega de los bienes adquiridos con recursos del:

- I. Financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral, y
- II. Financiamiento privado establecido en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Instituciones.

La solicitud escrita deberá notificarse personalmente cuando menos cinco días hábiles antes a la fecha en que deberá entregar los bienes.

Dicha solicitud contendrá el lugar, fecha y hora para la entrega de los bienes, así como el aviso de cancelación de la ministración de financiamiento público correspondiente a los meses siguientes a aquel en que se hubiese declarado la pérdida, cancelación o extinción del registro.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Artículo 22.- Para el caso de que no sea posible notificar a la Dirigencia del Comité Estatal, a la o el Responsable de Finanzas del Partido Político Local ó, a la o el titular del órgano de finanzas de la Agrupación Política Estatal, previa constancia que obre en el expediente integrado por la Dirección, se deberá realizar la notificación en estrados del Instituto Electoral, asentándose razón de ello en autos y en la página electrónica del Instituto Electoral, así como en el Periódico Oficial del Estado, para que se entreguen los bienes en el plazo previamente establecido.

Artículo 23.- Una vez realizadas las publicaciones a que se refiere el artículo anterior, se tendrá la Dirigencia del Comité Estatal, por legalmente notificada para todos los efectos y trámites correspondientes.

Artículo 24.- El Partido Político Local o Agrupación Política Estatal que pierda, cancele o extinga su registro se pondrá en liquidación, perdiendo su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales sin que ello implique que se exima a quien tenga la responsabilidad de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. La presentación de los informes establecidos en el presente Reglamento y demás leyes aplicables, y
- II. Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como Partido Político Local o Agrupación Política Estatal.

Artículo 25.- La Dirigencia del Comité Estatal, mediante relación de inventario y documentos de adquisición, procederá a la entrega de los bienes, adjuntando las listas de proveedores y acreedores, en su caso, que contengan todos los datos necesarios para su localización.

Los comprobantes fiscales o documentos que amparen la propiedad de los bienes deberán endosarse en propiedad a favor del Instituto Electoral para efectos de realizar posteriormente la liquidación de los bienes.

Artículo 26.- En el momento en que la Dirigencia del Comité Estatal, haga entrega de los bienes a la Dirección, ésta elaborará un acta de la entrega, en la que se asentará la descripción de los bienes que hagan posible la identificación individual de cada uno de ellos, así como el estado físico en que se encuentren.

Artículo 27.- El acta a que se refiere el artículo anterior deberá elaborarse ante la presencia de dos testigos, uno propuesto por quien entregue y otro por quien reciba los bienes, y la firmarán todos los que intervinieron en ese acto. De la actuación se entregará una copia donde consten las firmas originales a quien entregue los bienes.

Artículo 28.- Para el caso de que la Dirigencia del Comité Estatal, después de haber sido legalmente notificada conforme al presente Reglamento, no entregue o entregue parcialmente los bienes a la Dirección, ésta lo notificará a la Presidencia del Consejo General para que convoque al Consejo General a sesión extraordinaria urgente, a fin de que mediante acuerdo se dé a conocer tal circunstancia, para este caso, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, podrá realizar las acciones que se le hayan conferido.

Artículo 29.- Una vez entregados los bienes, la Unidad podrá tener acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del Partido Político Local o Agrupación Política Estatal, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para corroborar la información proporcionada. Asimismo, podrá llevar a cabo verificaciones directas de bienes y de las operaciones.

La Dirigencia del Comité Estatal, estará obligada a colaborar con la Unidad. Si se opusiere u



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



obstaculizara el ejercicio de las facultades de la Unidad, la o el titular de ésta lo notificará a la Presidencia del Consejo General para que convoque al Consejo General a sesión extraordinaria urgente, a fin de que mediante acuerdo se de a conocer tal circunstancia, para este caso, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, podrá realizar las acciones que se le hayan conferido.

Artículo 30.- El financiamiento privado y posteriormente el financiamiento público del Partido Político Local o Agrupación Política Estatal que pierda, cancele o extinga su registro y que no hubieren sido ejercidos, se utilizarán exclusivamente y en este orden:

- I. Finiquitar las obligaciones laborales, generadas a partir del inicio de la vigencia de su registro y hasta la pérdida, cancelación o extinción del mismo;
- II. El pago de las obligaciones fiscales que correspondan;
- III. Los gastos que se deriven del procedimiento de liquidación correspondiente, y
- IV. Cubrir el pago de las sanciones.

Si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

CAPITULO IV
DEL AVALÚO

Artículo 31.- La Dirección instruirá a la Unidad para realizar el avalúo de los bienes, el cual tendrá una vigencia de seis meses. Se valorará cada uno de los bienes del Partido Político Local o Agrupación Política Estatal que se ubique en la hipótesis de que se trate.

Artículo 32.- Antes de efectuar el avalúo por parte de la Unidad, la o el titular de la Dirección, deberá convocar a todos los acreedores de cada uno de los Partidos Políticos Locales o Agrupaciones Políticas Estatales que hayan perdido, cancelado o extinguido su registro, a través de una notificación que deberá publicarse por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado, en la página electrónica del Instituto Electoral y en los estrados físicos del Instituto Electoral, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes comparezcan ante la Dirección, con el propósito de inscribir sus respectivos adeudos. En caso de no hacerlo así, el acreedor del Partido Político Local o de la Agrupación Política Estatal respectivo perderá los derechos que le confiere el presente Reglamento.

Los acreedores deberán acreditar su derecho con documentos que demuestren su condición de acreedor del Partido Político Local o de la Agrupación Política Estatal de que se trate y que satisfagan los requisitos fiscales y legales, según corresponda. Dichos documentos serán compulsados con la información con que cuente la Unidad.

Artículo 33.- Para la determinación del valor razonable de los bienes en proceso de liquidación, se estará a lo dispuesto en la Norma de Información Financiera A-6 "Reconocimiento y valuación", para lo cual la Unidad podrá optar por lo siguiente:

- I. Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de bienes y servicios;
- II. Valor determinado por perito contable;
- III. Valor determinado por corredor público, y
- IV. Valor determinado por especialistas en precios de transferencias.

Podrán ser peritos contables, los profesionistas registrados como tal ante el Poder Judicial del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



En caso de que la Dirección opte por contratar a peritos contables, el gasto por la contratación formará parte de los gastos que se deriven del proceso de liquidación.

Artículo 34.- Una vez valuados los bienes por la Unidad, ésta lo informará a la Dirección para la elaboración del dictamen respecto del avalúo practicado a los bienes, quien lo notificará a la Dirección del Comité Estatal.

CAPITULO V
DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 35.- Emitido el dictamen del avalúo, si el monto total de los bienes valuados es hasta por tres mil UMA diarias vigentes en el país en la fecha de la emisión del avalúo, se otorgarán dichos bienes como pago a los acreedores en el orden en que hubieren registrado sus deudas ante la Dirección.

En el caso de que los acreedores no acepten los bienes como pago de su adeudo, se tendrá éste por cancelado y los bienes pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Electoral.

Artículo 36.- Si el monto de los bienes es superior a tres mil UMA diarias vigentes en el país, en la fecha de la emisión del avalúo, dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de emisión del dictamen respecto del avalúo de la Dirección expedirá la convocatoria para el remate de los bienes en subasta pública.

Dicha convocatoria se publicará en los términos señalados en el artículo 32 del presente Reglamento.

Entre la fecha de la publicación de la convocatoria y la celebración del remate en subasta pública de los bienes, deberán mediar cuando menos diez días hábiles.

Artículo 37.- La convocatoria al remate deberá contener:

- I. La descripción de los bienes y el lugar donde se encuentren;
- II. El día y hora señalados para la almoneda;
- III. La cantidad que servirá de base para el remate;
- IV. El importe de la postura legal y las condiciones que deberán satisfacer los postores, y
- V. Todas las demás particularidades que se juzguen convenientes para llevar a cabo el remate.

Artículo 38.- La base para el remate de los bienes será el monto que resulte del avalúo.

Artículo 39.- Las posturas deberán contener los datos siguientes:

- I. Nombre, edad, nacionalidad, manifestación de la capacidad legal, estado civil, profesión, oficio u ocupación y domicilio del postor; si fuere una sociedad, los datos principales de su constitución;
- II. Las cantidades que ofrezcan, y
- III. El monto que se aportará de contado y los términos en que habrán de pagarse las diferencias, en su caso.

Artículo 40.- Al escrito en que se haga la postura se acompañará necesariamente de un depósito bancario a favor del Instituto Electoral cuando menos por el diez por ciento del valor fijado a los bienes en la correspondiente convocatoria, dicho depósito se hará mediante cheque certificado ante la Dirección.

El importe de los depósitos que se constituyan de acuerdo con lo que establece el presente artículo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan las o los postores por la adjudicación que se le haga de los bienes rematados.

Inmediatamente después de fincado el remate, previa orden de la autoridad ejecutora, se devolverán los importes de las cantidades depositadas, excepto el que corresponda al admitido, cuyo valor continuará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso como parte del precio de venta.

Artículo 41.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor señalado como base para el remate.

Artículo 42.- El día y hora señalados en la convocatoria del remate, la o el titular de la Dirección o la persona comisionada especialmente para el acto, después de pasar lista a las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a los que estén presentes cuáles posturas fueron calificadas como legales y les dará a conocer cuál de ellas es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos a cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada.

La o el titular de la Dirección o la persona especialmente comisionada para el acto, fincarán el remate a favor de quien hubiere hecho la mejor postura.

Si en la última postura dos o más postores, ofrecen igual suma de contado, se designará por sorteo la que deba aceptarse.

Artículo 43.- Fincado el remate de bienes se aplicará el depósito constituido. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del remate, el postor entregará en la caja de la Dirección, el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras.

Artículo 44.- Tan pronto como la o el postor cumpla con el requisito a que se refiere el artículo anterior, la Dirección deberá entregar a la o el adquiriente, conjuntamente con los documentos correspondientes, los bienes que se le hubiesen adjudicado.

Una vez adjudicados los bienes a la o el adquiriente, ésta o éste deberá retirarlos en el momento en que la Dirección los ponga a su disposición; en caso de no hacerlo, los bienes causarán gastos por almacenaje a partir del día siguiente de la puesta a disposición. Cuando el monto de los gastos por almacenaje sea igual o superior al precio en que se adjudicaron los bienes, éste se aplicará para cubrir los adeudos que se generen por ese concepto y los bienes pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Electoral.

Artículo 45.- Cuando la o el postor en cuyo favor se finque el remate no cumpla con las obligaciones que contraiga, perderá el importe del depósito que hubiere constituido y éste se aplicará a favor del Instituto Electoral.

En este caso, se reanudarán las almonedas en la forma y plazos señalados en este Reglamento.

Artículo 46.- Cuando no se hubiere fincado el remate en la primera almoneda, se fijará nueva fecha y hora para que, dentro de los quince días hábiles siguientes, se lleve a cabo una segunda almoneda, cuya convocatoria se hará en los términos de los artículos 32 y 37 del presente Reglamento.

La base para el remate en segunda almoneda se determinará deduciendo un diez por ciento de la señalada para la primera.

Artículo 47.- Una vez adjudicada la subasta, con el producto del remate de los bienes se procederá a aplicar el mismo, hasta donde alcance para cubrir las deudas que hubiese adquirido el extinto Partido



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Político Local o Agrupación Política Estatal, según el orden de prelación establecido. Satisfechas tales deudas, de resultar un saldo del producto de la venta, éste pasará a formar parte del patrimonio del Instituto Electoral.

Artículo 48.- Cuando no se hubiere fincado el remate de los bienes en segunda almoneda, se otorgarán los bienes en pago a los proveedores y acreedores en el orden en que hubieren registrado sus deudas ante la Dirección. En el caso de que éstos no acepten los bienes como pago de su adeudo, se tendrá éste por cancelado y los bienes pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Electoral.

CAPÍTULO VI
PREVENCIONES GENERALES

Artículo 49.- Las o los servidores públicos del Instituto Electoral, ni por sí, ni por interpósita persona podrán ser postores en la venta de los bienes a que se refiere el Capítulo V del presente Reglamento. El incumplimiento de lo anterior, se sancionará en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 50.- La o el titular de la Dirección deberá integrar un expediente por cada una de las ventas de bienes que realice en subasta pública.

La o el titular de la Dirección, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiese efectuado la venta de los bienes, notificará el resultado de la misma a la Presidencia del Consejo General, con la finalidad de ser informado en sesión al Consejo General.

Artículo 51.- Todo hecho o eventualidad no prevista en el presente Reglamento será resuelto por la Dirección.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos en caso de Pérdida o Cancelación de su Registro, aprobado en la 5ª Sesión Ordinaria del día 29 de octubre de 2010, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía, expedidas por el Consejo General en lo que contravengan al contenido del presente Reglamento.

SEGUNDO.- Aquellos Partidos Políticos Locales o Agrupaciones Políticas Estatales que a la entrada en vigor del presente Reglamento, se encuentren en el supuesto de pérdida, cancelación o extinción de su registro; el procedimiento para la liquidación y destino de los bienes iniciará en la etapa de entrega de bienes, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente a su aprobación por el Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ACUERDO OIC/06/19

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO 184, TRANSITORIO TERCERO, EXPEDIDO POR LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mismo que se adjunta al pr

esente como Anexo Único, en cumplimiento al Decreto 184, artículo transitorio tercero, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la X del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba notificar mediante oficio a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo y su Anexo Único, para que conforme a sus atribuciones legales, lo haga de conocimiento al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración X del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se aprueba notificar al Área Administrativa Especializada para que sea publicado el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que se dé a conocer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

CUARTO.- Se aprueba notificar que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para que se publique el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control, en el periódico oficial del Estado, con base en las atribuciones conferidas en el artículo 282, fracción XV de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA, EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

MTRO. MANUEL CORPOS FARFAN LARA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

ÍNDICE

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I
Naturaleza y Objeto

CAPÍTULO II
De la Autonomía Técnica y de Gestión

CAPÍTULO III
De la Adscripción Administrativa

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES**

CAPÍTULO I
Competencia y Organización

CAPÍTULO II
De la ó el Titular del Órgano Interno de Control

CAPÍTULO III
De las Áreas

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO E INFORMES**

CAPÍTULO ÚNICO
Programa de Trabajo

**TÍTULO CUARTO
DE LAS RESTRICCIONES**

CAPÍTULO ÚNICO
De los Impedimentos en Material Electoral

**TÍTULO QUINTO
DE LAS NOTIFICACIONES**

CAPÍTULO I
De las Notificaciones del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO II
De las Notificaciones del Procedimiento de Entrega – Recepción

TÍTULO SEXTO
DE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO
De las Actas

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I
De la Fiscalización

CAPÍTULO II
De la Investigación, Substanciación y Resolución de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa

CAPÍTULO III
De los Medios de Impugnación, del Recurso de Revocación en Materia de Responsabilidades Administrativas

CAPÍTULO IV
De los Mecanismos de Prevención e Instrumentos de Rendición de Cuentas

CAPÍTULO V
De los Sistemas

TÍTULO OCTAVO
DE LA TRANSPARENCIA, DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CAPÍTULO ÚNICO
De la Transparencia, del Acceso a la Información Pública y de la Protección de Datos Personales.

TÍTULO NOVENO
DE LOS HORARIOS DE ATENCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
Del Horario de Atención.

TRANSITORIOS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
Naturaleza y Objeto**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y observancia obligatoria para el personal adscrito al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche y tienen por objeto regular la competencia, estructura, organización y los procedimientos que deberán aplicar en el ejercicio de sus funciones.

El Órgano Interno de Control está dotado de autonomía técnica y de gestión y es responsable de la evaluación de las actividades institucionales de naturaleza administrativa. Tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto Electoral del Estado de Campeche y su Titular se designa por el Congreso del Estado en los términos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 2.- En lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará de forma supletoria la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) **Auditoría:** Actividad enfocada al examen objetivo, sistemático y evaluatorio de las operaciones financieras y administrativas realizadas, y de los sistemas y procedimientos implantados; de la estructura orgánica en operación y de los objetivos, programas y metas alcanzados por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el propósito de determinar el grado de eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos que les fueron suministrados;
- b) **Autoridad investigadora:** La autoridad del Órgano Interno de Control, encargada de la investigación de Faltas administrativas;
- c) **Autoridad substanciadora:** La autoridad del Órgano Interno de Control que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;
- d) **Autoridad resolutora:** Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en el Órgano Interno de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;
- e) **Declarante:** La ó el servidor público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses o fiscal;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- f) **Denuncia:** La manifestación por escrito de actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, que se hacen del conocimiento del Órgano de Interno de Control;
- g) **Denunciante:** La persona física o moral, o la ó el servidor público que acude ante las Autoridad investigadora, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas;
- h) **Fiscalización:** La facultad constitucional otorgada al Órgano Interno de Control para la práctica de revisiones y auditorías, al ingreso, egreso y patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo cual comprenderá, entre otros métodos de investigación y prueba, el análisis, la inspección, la observación, la investigación, la declaración y el cálculo;
- i) **Gestión Financiera:** Actividad relacionada en forma directa con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos, administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los recursos financieros y de los bienes patrimoniales que el Instituto Electoral del Estado de Campeche utilice para la ejecución de los objetivos y metas contenidos en sus planes y programas aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables, así como al informe de los mismos por los periodos expresamente previstos en los diversos ordenamientos legales que rigen la operación y administración institucionales;
- j) **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El instrumento en el que la Autoridad investigadora describe los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad de la ó el servidor público o de un particular vinculado en la comisión de faltas administrativas;
- k) **Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- l) **Reglamento:** El Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- m) **Ley de Adquisiciones:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

CAPÍTULO II

De la Autonomía Técnica y de Gestión.

ARTÍCULO 3.- El Órgano Interno de Control para su organización y funcionamiento ejercerá sus atribuciones en virtud de la autonomía técnica y de gestión, que los ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

ARTÍCULO 4.- En el ejercicio de su autonomía técnica respecto a sus actuaciones y determinaciones, el Órgano Interno de Control no dependerá de criterios u opiniones de terceras personas, rigiendo su actuación con independencia e imparcialidad para el desarrollo de sus atribuciones.

ARTÍCULO 5.- En el ejercicio pleno de la autonomía de gestión, el Órgano Interno de Control administrará los bienes y personal que les sean autorizados en el ejercicio de sus funciones.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO III
De la Adscripción Administrativa.

ARTÍCULO 6.- La ó el Titular del Órgano Interno de Control estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General, sin que esto implique una relación jerárquica entre ambos Titulares.

ARTÍCULO 7.- Para propiciar la funcionalidad administrativa a que se refiere el artículo anterior, el Órgano Interno de Control se apoyará en las acciones siguientes:

- I. Administrar de manera funcional y operativa, los recursos humanos y materiales con que cuente;
- II. Instrumentar lo que se requiera respecto de la estructura orgánica, recursos y personal que el Consejo General del Instituto Electoral haya aprobado de acuerdo con la propuesta del Titular;
- III. Difundir y divulgar sus actividades en los medios electrónicos e impresos del Instituto Electoral y, en su caso, en los medios de comunicación, observando en todo momento la clasificación que corresponda a la información en los términos de las leyes de transparencia y demás normativa interna del Instituto Electoral;
- IV. Propiciar la cooperación técnica nacional, en los programas que correspondan a sus atribuciones;
- V. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva, que las disposiciones normativas de carácter administrativo que emita, se publiquen en el Periódico Oficial del Estado;
- VI. Actualizar permanentemente el Registro de los Servidores Públicos obligados a presentar declaración patrimonial, mediante la recepción mensual de la información que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, envíe respecto de las altas y bajas de los servidores públicos;
- VII. Recibir y evaluar el informe de cumplimiento que, de las medidas de austeridad y disciplina presupuestal, le envíe la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas;
- VIII. Sugerir o en su caso opinar, en forma previa, respecto de las posibles reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral, que impacten en las funciones o atribuciones que tiene encomendadas; y
- IX. Las demás que, por su analogía, acuerde expresamente con la Presidencia del Instituto Electoral.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I
Del Ámbito de Competencia y Organización.

ARTÍCULO 8.- En el ejercicio de sus atribuciones, las políticas permanentes para el Órgano Interno de Control; estarán sustentadas en la especialización técnica, la profesionalización y la rendición de cuentas, estará sujeta a los principios rectores que rigen al Instituto Electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Sus servidores públicos estarán sujetos a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

ARTÍCULO 9.- Es competencia del Órgano Interno de Control, promover y evaluar el buen funcionamiento del control interno del Instituto Electoral; implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; fiscalizar el ingreso, egreso, manejo,

5



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

custodia y aplicación de recursos públicos, y verificar que se observen los principios y obligaciones que rigen la actuación de las y los servidores públicos del Instituto Electoral y de los particulares vinculados.

Para el cumplimiento de su objeto, el Órgano Interno de Control tendrá facultades de fiscalización de ingresos y egresos del Instituto Electoral, respecto del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a cada una de las unidades administrativas.

ARTÍCULO 10.- El Órgano Interno de Control para su funcionamiento y el eficaz despacho de los asuntos de su competencia contará además de la ó el Titular del Órgano Interno de Control con las siguientes áreas:

- I. Área de Auditoría y Control Interno
- II. Área de Asuntos Jurídicos
 - II.I.- De Investigación
 - II.II.-De Substanciación y Resolución.

Contará además con las áreas necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Las áreas descritas anteriormente estarán bajo la responsabilidad de la ó el Titular del Órgano Interno de Control y contarán con el personal necesario para el eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas por la normatividad aplicable.

CAPITULO II
De la ó el Titular del Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la ó el Titular del Órgano Interno de Control la representación legal y administrativa del Órgano Interno de Control, el cual cuenta con las facultades siguientes:

1. **Respecto a la administración del Órgano Interno de Control:**
 - I. Emitir acuerdos, lineamientos, manuales, reglamentos y/o estatutos necesarios para el adecuado funcionamiento del área, en aplicación de su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo General de dicha expedición; hacerlos del conocimiento a las y los servidores públicos del Instituto Electoral y darles la máxima publicidad;
 - II. Evaluar anualmente el resultado de las acciones implementadas en los ordenamientos emitidos y, proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes;
 - III. Presentar a la Presidencia del Consejo General el Programa Operativo Anual a fin de ser incluido en el consolidado institucional para conocimiento del Consejo General;
 - IV. Elaborar y remitir a la Presidencia del Consejo General el proyecto de presupuesto de egresos a fin de ser integrado dentro del proyecto de presupuesto de egresos que presenta la Presidencia del Consejo General y los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para su aprobación por el Consejo General;
 - V. Presentar al Consejo General, a través de la Presidencia del Consejo General, los informes trimestrales y anuales sobre el desarrollo de su gestión y acudir ante el mismo Consejo General cuando así lo requiera la o el Consejero Presidente;

6



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- VI. Planear, coordinar, dirigir y evaluar las actividades del Órgano Interno de Control y del personal adscrito a la misma;
- VII. Establecer los mecanismos de comunicación y de coordinación con otras autoridades para el cumplimiento de sus atribuciones, que incluya el intercambio de información cuando así sea procedente; y
- VIII. Atender asuntos relativos a transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivo; así como habilitar a las y los servidores públicos para tal efecto;

2. En materia de fiscalización y rendición de cuentas:

- I. Mantener coordinación técnica con la Auditoría Superior del Estado;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos del Instituto Electoral;
- III. Determinar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas del Instituto Electoral, así como la supervisión del Control Interno;
- IV. Definir el Programa Anual de Trabajo de Auditoría, estableciendo el objetivo y alcance que se determine, así como vigilar su cumplimiento;
- V. Comisionar al personal a su cargo para la práctica de los actos de fiscalización y para el desempeño de comisiones especiales.
- VI. Formular y dar seguimiento a las recomendaciones y pliego de observaciones que como resultado de las auditorías, se hayan emitido a las áreas del Instituto Electoral;
- VII. Evaluar el desempeño y cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en el Programa Operativo Anual, y;
- VIII. Revisar la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio, así como verificar que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, se hayan aplicado legalmente y, en su caso, determinar desviaciones y causas que les dieron origen, así como proponer mecanismos para mejorarlos.

3. En materia de responsabilidades administrativas:

- I. Establecer con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, coordinación y colaboración en materia de fiscalización interna; transparencia y combate a la corrupción;
- II. Proponer criterios de orientación y eventos de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos del Instituto Electoral con el objeto de prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; así como proponer situaciones específicas para el eficaz desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;
- III. Certificar documentos o actos relacionados con las funciones del Órgano Interno de Control;
- IV. Recibir de las o los servidores públicos del Instituto Electoral, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal; inscribir y mantener actualizados los sistemas respectivos; verificar la evolución patrimonial y llevar el seguimiento de las declaraciones patrimoniales; solicitar aclaraciones o información de las y los declarantes; digitalizar, resguardar y registrar los formatos impresos;
- V. Efectuar labores de coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas respecto de la información a recopilar para el pre llenado de las declaraciones patrimoniales señaladas en el instructivo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;
- VI. Supervisar la debida integración y actualización de los registros de las investigaciones radicadas; conclusión y archivo de expedientes; procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados;

7



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- las y los servidores públicos y particulares sancionados e inhabilitados; abstenciones emitidas y medios de impugnación recibidos; así como en su caso hacerlos públicos;
- VII. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la autoridad correspondiente;
 - VIII. Recibir las denuncias que se formulen por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas y re abrir investigaciones si se presentan nuevos indicios;
 - IX. Asistir en calidad de testigo de asistencia a los actos de entrega recepción de las o los servidores públicos del Instituto Electoral, de mandos medios y superiores, o aquellos que por la naturaleza de sus funciones así se requiera;
 - X. Emitir como Autoridad resolutora, las resoluciones dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de faltas administrativas calificadas como no graves y aplicar las sanciones correspondientes;
 - XI. Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades del Órgano Interno de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, así como en los demás supuestos del artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
 - XII. Conocer desde el ámbito de su competencia de los medios de impugnación señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de las inconformidades de proveedores y licitantes respecto a los procedimientos de adquisiciones previsto en la Ley de Adquisiciones; así como atender la representación y defensa jurídica en los juicios y recursos en los términos que las leyes aplicables señalen; y
 - XIII. Las demás que expresamente le confieran las legislaciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- Son facultades indelegables de la ó el Titular:

- I. Emitir, conforme a los Lineamientos del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, el Código de Ética que deberán observar las y los servidores públicos del Instituto Electoral;
- II. Establecer métodos y procedimientos para la vigilancia y correcta administración de recursos, bienes del Instituto Electoral;
- III. Suscribir convenios o acuerdos con otras autoridades para el cumplimiento de sus funciones, en conjunto con la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral; y
- IV. Asignar al personal del área de asuntos jurídicos, los turnos de investigación, substanciación y resolución.

ARTÍCULO 13.- Con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, la ó el Titular del Órgano Interno de Control, cuando lo juzgue conveniente para la mejor organización del trabajo y sin perjuicio de su ejercicio directo, podrá instruir por escrito a las y los servidores públicos del Órgano Interno de Control, fundando y motivando la realización de las facultades que le confieren los ordenamientos legales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- La ó el Titular del Órgano Interno de Control está facultado para emitir criterios, directrices, procedimientos, circulares, manuales, lineamientos, normas, formatos y disposiciones administrativas aplicables al Órgano Interno de Control, para el correcto ejercicio de sus funciones, entre otras las siguientes:

- I. Para proveer a la organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control en su ámbito de competencia constitucional, legal y reglamentaria;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- II. Para establecer los mecanismos de profesionalización y ética del personal del Órgano Interno de Control;
- III. Para la fiscalización del ejercicio de los recursos del Instituto Electoral;
- IV. Para ejecutar los mecanismos de prevención e instrumentos de rendición de cuentas;
- V. Para resolver las inconformidades que promuevan las o los proveedores o licitantes de los procedimientos de contratación convocados por el Instituto Electoral;
- VI. Para conocer de los procedimientos que promuevan los proveedores o licitantes con motivo de los contratos celebrados con el Instituto Electoral;
- VII. Para recibir, inscribir, verificar la evolución patrimonial, actualizar, llevar el seguimiento patrimonial, solicitar aclaraciones o información de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las y los servidores públicos del Instituto Electoral; así como digitalizar formatos impresos, resguardarlos y registrarlos; y
- VIII. Para establecer los mecanismos de orientación y capacitación para las y los servidores públicos del Instituto Electoral, relativos a las facultades del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 15.- Respecto a la coordinación técnica necesaria que se mantendrá con la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la ó el Titular del Órgano Interno de Control, podrá definir los mecanismos que considere convenientes para establecer y mantener dicha coordinación.

ARTÍCULO 16.- La ó el Titular del Órgano Interno de Control solicitará a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, cuando así lo considere necesario, que coadyuve en la certificación de documentación que obra en el Órgano Interno de Control; así como en la implementación y observancia general de los procedimientos que determine para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto Electoral, así como los relacionados con el cumplimiento de las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 17.- La ó el Titular del Órgano Interno de Control podrá efectuar aclaraciones sobre aspectos técnicos relacionados con sus funciones o informes, a petición o por autorización del Consejo General.

ARTÍCULO 18.- La ó el Titular del Órgano Interno de Control podrá participar en los comités, comisiones o mesas de trabajo del Instituto Electoral, relacionados con el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III De las Áreas.

ARTÍCULO 19.- Las Áreas de Auditoría y Control Interno y de Asuntos Jurídicos contarán con las siguientes funciones específicas:

1. Auditoría y Control Interno;

1.1. Auxiliar Técnico "A" (auditoría)

Funciones:

- I. Apoyar en la elaboración del cronograma del programa anual de auditoría interna y operacional de las diferentes áreas del Instituto Electoral;
- II. Efectuar la revisión de documentación contable, administrativa, financiera y demás durante la ejecución de las auditorías internas para la elaboración de cédulas de auditoría;

9



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- III. Integrar, el expediente de las auditorías practicadas para su posterior resguardo en el área de archivo;
- IV. Elaborar las cédulas de observaciones que servirán de base para realizar el informe de resultados preliminares;
- V. Practicar y desahogar todas las pruebas de auditoría que sean necesarias durante la ejecución de las mismas;
- VI. Proveer de la información necesaria para apoyar en la opinión consultiva que se realice al Titular del Órgano Interno de Control;
- VII. Generar la información necesaria, en caso de que se promuevan las acciones administrativas y legales que se deriven de los informe de auditoría;
- VIII. Apoyar en el análisis de la confronta de las observaciones y recomendaciones de auditorías efectuadas a las direcciones ejecutivas;
- IX. Apoyar en el desahogo de las diligencias administrativas que sean necesarias, derivadas de la aplicación de procedimientos administrativos disciplinarios;
- X. Apoyar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos del Instituto Electoral por separación de su encargo o cambio de adscripción en los términos que establece la ley de la materia;
- XI. Elaborar el diseño electrónico y material necesario de los formatos de lineamientos, reglamentos, códigos, manuales, etc., que emanen de la Órgano Interno de Control;
- XII. Realizar el llenado del formato de rendimiento de estadísticas mensuales, correspondiente a la Órgano Interno de Control para su entrega al Área Administrativa Especializada de Sistemas, Tecnologías y Cómputo;
- XIII. Apoyar en el análisis de la opinión del Titular del Órgano Interno de Control respecto al dictamen de no utilidad que presenta la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas para la baja de bienes;
- XIV. Capturar y actualizar en su caso, la información correspondiente a las obligaciones del Órgano Interno de Control, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia;
- XV. Participar activamente, colaborar y cumplir con todas las políticas, procedimientos y regulaciones relativas al aseguramiento de la calidad que desarrolle e implemente el Instituto Electoral;
- XVI. Ejecutar las demás funciones que le asigne el superior jerárquico y las que se deriven por la naturaleza del puesto;

2. Asuntos Jurídicos;

2.1. Auxiliar Técnico "A"

Funciones:

- I. Iniciar las investigaciones de oficio, por recibir denuncias o derivadas de auditorías practicadas por la autoridad competente, o en su caso de auditores externos;
- II. Efectuar análisis de la denuncia recibida que permita advertir que contiene datos o indicios de la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas;

10



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- III. Llevar de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas al respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia;
- IV. Realizar las notificaciones pertinentes;
- V. Llevar a cabo, en su caso, por conducto de su Titular la práctica de visita de verificación los cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la ley reglamentaria local aplicable en la materia.
- VI. Elaborar los requerimientos debidamente fundadas y motivadas para enviar a las personas físicas o morales públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas;
- VII. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas, y en su caso, de hacer uso de medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones;
- VIII. Concluir con las diligencias necesarias para la investigación, debiendo elaborar el análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o no de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa, y en su caso, calificarla como grave o no grave;
- IX. Preparar los acuerdos para la emisión de la opinión respecto si es una falta que compete investigar al Órgano Interno de Control o al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche;
- X. Elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa y enviarlo a la autoridad substanciadora a efecto de poder iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa; y
- XI. Cumplir con otras disposiciones que la ó el Titular del Órgano Interno de Control asigne.

2.2. Auxiliar Técnico "A"

Funciones:

- I. Iniciar, instruir, conocer e integrar el procedimiento administrativo disciplinario de las faltas no graves, con motivo de la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa recibida del área jurídica de investigación del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- II. Notificar al denunciante la calificación de los hechos como faltas administrativas no graves y deberá contener de manera expresa, que el notificado podrá acceder al expediente por presunta responsabilidad administrativa;
- III. Recibir la impugnación por parte del funcionario sujeto al procedimiento administrativo disciplinario y elaborar la integración del expediente para correr traslado a la autoridad que corresponda;
- IV. Aplicar las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones;
- V. Recibir las declaraciones de situación patrimonial y de conflicto de intereses de los servidores públicos del Instituto Electoral para llevar el control de su cumplimiento;
- VI. Efectuar en el Registro Digital Nacional la inscripción y mantener actualizada la base de la evolución patrimonial así como de la información solicitada en cada uno de los subsistemas

11



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

establecidos por el comité coordinador del sistema nacional anticorrupción y la actualización de la situación de conflicto de interés;

- VII. Solicitar copia de la declaración fiscal y en su caso, dar aviso para iniciar la investigación por la comisión de faltas administrativas y o en su caso de declarar que el contrato o nombramiento queda sin efecto;
- VIII. Verificar la evolución patrimonial de manera aleatoria y emitir, en su caso, la constancia; de no existir anomalía emitir la certificación correspondiente;
- IX. Llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución patrimonial de las y los servidores públicos del Instituto Electoral; y
- X. Cumplir con otras disposiciones que la ó el Titular del Órgano Interno de Control asigne.

2.3. Auxiliar Técnico "A"

Funciones:

- I. Obtener información para la elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores de quejas y oficiosos en materia administrativa;
- II. Realizar los proyectos de resolución respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los distintos informes que presenten los sujetos obligados;
- III. Recopilar y sistematizar los criterios para la atención de las consultas realizadas por los sujetos obligados;
- IV. Realizar proyectos de diligencias y requerimientos de información a los sujetos obligados en materia administrativa, a efecto de esclarecer los hechos investigados;
- V. Dictar la resolución respecto al procedimiento administrativo sancionadores.
- VI. Notificar al presunto responsable respecto a la resolución emitida por la ó el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral.
- VII. Ejecutar la sanción de la resolución emitida.
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el manual de entrega- recepción y formatos emitidos y autorizados para que las y los servidores públicos desde jefe de departamento hasta el nivel de dirección cumplan con la ley de la materia;
- IX. Llevar un registro y control de las entrega recepción que hayan realizado las y los servidores públicos obligados para cumplir con la ley de la materia; y
- X. Cumplir con otras disposiciones que la ó el Titular del Órgano Interno de Control asigne.

3. Auxiliar Técnico "B"

Funciones:

- I. Elaborar y tramitar la correspondencia, órdenes de auditoría, actas, memorandos y otros documentos que requiera el personal del Órgano Interno de Control;

12



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- II. Llevar el control a través de medio electrónico de correspondencia recibida o enviada interna o externamente, archivar y controlar toda la documentación enviada y/o recibida;
- III. Llenar y tramitar los formatos de requisiciones de materiales, viáticos, baja de bienes y demás formatos de uso interno del Instituto Electoral;
- IV. Administrar la agenda de la ó el Titular del Órgano Interno de Control y llevar un control de sus actividades a efecto de elaborar el informe trimestral correspondiente al Órgano Interno;
- V. Atender al personal del Instituto Electoral y público en general;
- VI. Llevar el control, guarda y custodia del archivo del Órgano Interno de Control;
- VII. Ejecutar las demás funciones que le asigne la ó el Titular del Órgano Interno y las que se deriven por la naturaleza del puesto.

TÍTULO TERCERO De los Programas de Trabajo e Infomes.

CAPÍTULO ÚNICO. Programa de Trabajo.

ARTÍCULO 20.- El Órgano Interno de Control planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada para el logro de los objetivos y metas que establezca el Instituto Electoral.

ARTÍCULO 21.- Las autoridades, investigadora, substanciadora y resolutora del Órgano Interno de Control presentarán trimestralmente o en caso de separación del cargo, un informe de actividades ante la ó el Titular del Órgano Interno de Control.

TÍTULO CUARTO DE LAS RESTRICCIONES

CAPÍTULO ÚNICO De los Impedimentos en Materia Electoral

ARTÍCULO 22.- La ó el Titular y el personal adscrito al Órgano Interno de Control, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las funciones y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y cualquier otra disposición confiera a las y los servidores públicos del Instituto Electoral, independientemente de su nivel.

Lo anterior no limitará la actuación del Órgano Interno de Control en su función de revisión y fiscalización del ingreso, egreso y patrimonio del Instituto Electoral, sin que se interfiera en el desarrollo del proceso electoral. Durante proceso electoral todo acto de fiscalización se efectuará preferentemente sobre el ejercicio de las partidas de gasto.

ARTÍCULO 23.- Para el debido cumplimiento de lo señalado en el artículo que antecede, se estiman como actos de naturaleza electoral, aquéllos que realizan las ó los servidores públicos del Instituto Electoral vinculados directamente con la organización del desarrollo del proceso electoral que señala la Constitución Política del Estado de Campeche.

13



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 24.- Las atribuciones derivadas de la aplicación del régimen de fiscalización, durante el proceso electoral, se ejercerán tratando de no entorpecer o afectar el ejercicio de las atribuciones de naturaleza electoral.

ARTÍCULO 25.- La o el Titular del Órgano Interno de Control estará facultado para fijar los criterios a que se sujetarán las actuaciones de las y los servidores públicos del Órgano Interno de Control durante el proceso electoral, ante el incremento de unidades técnicas a revisar y de los procesos de adjudicación directa, licitación simplificada y licitación pública nacional que se originen con motivo de la instauración del proceso electoral.

ARTÍCULO 26.- Las y los servidores públicos del Órgano Interno de Control que se ubiquen en el supuesto del artículo anterior, informarán por escrito tal situación a la o el Titular del Órgano Interno de Control, solicitando ser excusados de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto en cuestión, quien determinará y comunicará a la o el servidor público a más tardar cuarenta y ocho horas antes del plazo establecido para la atención del asunto, los casos en los que no sea posible la abstención, así como establecer por escrito las instrucciones para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de los mismos.

TÍTULO QUINTO DE LAS NOTIFICACIONES

CAPÍTULO I De las Notificaciones del Procedimiento de Responsabilidades Administrativo

ARTÍCULO 27.- Las notificaciones surtirán sus efectos al día siguiente en que hayan sido realizadas.

ARTÍCULO 28.- Las notificaciones podrán ser personales, por oficio o por estrados.

ARTÍCULO 29.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que se realicen; y las fijadas en los estrados dentro de los tres días hábiles siguientes en que sean colocadas. La Autoridad substanciadora o resolutora, deberá certificar el día y la hora en que hayan sido colocados los acuerdos en los estrados respectivos.

ARTÍCULO 30.- Estrado es el espacio físico del Órgano Interno de Control, destinado para la publicación de los acuerdos, cédulas, resoluciones y demás determinaciones que se dicten en el ámbito de sus atribuciones. La cédula deberá indicar el nombre de la persona a quien se dirige, el número de expediente, la fecha y síntesis del contenido de las determinaciones a notificarse, autorizadas con la firma autógrafa de quien esté facultado para ello, agregándose en autos la certificación respectiva.

ARTÍCULO 31.- En el primer escrito o acto de comparecencia en los procedimientos de responsabilidad administrativa y diligencias de los que conozca la autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control, se solicitará a las partes que señalen domicilio en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y comunicar en su caso el cambio del mismo, para que en éste se practiquen las notificaciones de carácter personal.

ARTÍCULO 32.- Cuando la o el interesado no hubiere señalado domicilio, o habiéndolo señalado sea inexistente, se encontrare abandonado o hubiese cambiado sin dar aviso, o bien, se oponga a la diligencia de notificación, las notificaciones se le realizarán por estrados.

14



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 33.- Serán notificados personalmente:

- I. El emplazamiento al presunto o presuntos responsables para que comparezcan al procedimiento de responsabilidad administrativa. Para que el emplazamiento se entienda realizado se les deberá entregar copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- II. El acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- III. El acuerdo por el que se ordene la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- IV. En el caso de faltas administrativas graves, el acuerdo por el que remiten las constancias originales del expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa al Tribunal encargado de resolver el asunto;
- V. Los acuerdos por los que se aperciba a las partes o terceros, con la imposición de medidas de apremio;
- VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y
- VII. Las demás que así se determinen en la ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

ARTÍCULO 34.- Las notificaciones podrán hacerse en las oficinas del Órgano Interno de Control, si a quien o quienes debe notificarse encuentren presentes en las mismas.

La notificación omitida o irregular, se entenderá legalmente hecha a partir de la fecha en que la o el interesado se haga sabedor de la misma.

CAPÍTULO II

De las Notificaciones del Procedimiento de Entrega-Recepción

ARTÍCULO 35.- En los casos derivados del Procedimiento de Entrega-Recepción las notificaciones se sujetarán a lo siguiente:

Cuando no se localice el domicilio de la ó el servidor público entrante y/o saliente, la notificación se realizará en su nuevo lugar de trabajo o en el lugar donde se encuentre. La persona encargada de la notificación deberá cerciorarse del domicilio del interesado, identificándose en el acto con constancia o credencial expedida por autoridad competente, en las que se contenga su fotografía; y deberá entregar, junto con la copia del citatorio o documento en el que conste el acto que se notifique, una copia del acta que se levante en el momento de la diligencia y en la que se hagan constar en forma circunstanciada los hechos y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia; de negarse a firmar, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez. Las notificaciones personales se entenderán con quien deba ser notificado; a falta de ello, quien notifique dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que la o el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato, a quien se entregará copia simple del asunto que se notifica, debiéndose fijar una

15



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio, haciéndose constar lo anterior en acta circunstanciada, la que obrará en el expediente. Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona con capacidad de ejercicio que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio. De estas diligencias, el notificador asentará por escrito y debidamente circunstanciado, el acto realizado.

ARTÍCULO 36.- Las notificaciones personales podrán efectuarse en el domicilio de la unidad administrativa en la que se encuentre adscrito la ó el servidor público ó en el lugar que haya señalado para tal efecto.

Si la persona que deba ser notificada, no se encuentra en el domicilio de adscripción y cerciorado de que ahí labora, se le notificará a éste por cédula que se dejará en poder de la persona que se encuentre en el lugar y que conozca a la ó el servidor público, asentando razón de ello.

Si la ó el servidor público ya no presta sus servicios al Instituto Electoral, se le notificará en el domicilio que haya señalado en el acta administrativa de Entrega-Recepción, o bien, en el que se tenga registrado ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

Para el caso de que la notificación sea en el lugar que haya señalado para tal efecto y aquél no se encuentre, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en el lugar, para que aquel espere a una hora fija del día hábil siguiente; de negarse a firmarlo y recibirlo la persona con quien se desarrolla la diligencia, el notificador lo hará constar en el mismo citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en cuestión.

Si la persona que deba ser notificada se niega a recibir la notificación, o si las personas que residan en el domicilio se rehusaren a recibir la cédula o no se encuentren, se fijará la cédula en lugar visible del domicilio, asentándose razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de notificación.

Si la persona a quien deba notificarse no residiera en el domicilio señalado, dicho domicilio no existiera o se encontrará abandonado, la notificación se llevara a cabo por estrados.

Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, se efectuará por cédula que contendrá el nombre de la autoridad que la dicta, el número de expediente en el cual se dicta, la transcripción de la actuación o resolución que se le notifique, día y hora en que se hace dicha diligencia, y nombre y firma de la persona a quien se entrega, expresándose, además, el motivo por el cual no se hizo directamente al interesado.

ARTÍCULO 37.- Las notificaciones podrán hacerse en las oficinas del Órgano Interno de Control, si a quien o quienes debe notificarse encuentren presentes en las mismas.

La notificación omitida o irregular, se entenderá legalmente hecha a partir de la fecha en que la o el interesado se haga sabedor de la misma.

TÍTULO SEXTO DE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

Av. Fundadores No. 18. Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Cam. Teléfono 01 (981) 12-73-010 Extensión 2011

<http://www.ieec.org.mx/>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

De las Actas

ARTÍCULO 38.- Cuando para el cumplimiento de sus fines el personal del Órgano Interno de Control requiera dejar constancia de actos o hechos, de carácter administrativo, elaborará las actas administrativas para ese fin.

ARTÍCULO 39.- Las actas administrativas se levantarán en original y con el número de copias que así lo amerite, atendiendo a la naturaleza del asunto o a las partes que tengan intervención en el acto.

ARTÍCULO 40.- Las actas administrativas deberán contener, cuando menos:

- I. Lugar, hora y fecha en que inicia su elaboración;
- II. Nombre y cargo de la ó el servidor público que la elabora, y en su caso el oficio de comisión correspondiente;
- III. Relato pormenorizado del acto o hecho que se hace constar, expresando circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- IV. Nombre y cargo de la ó el servidor público en su caso, relacionado con el acto o hecho que se hace constar;
- V. Nombre de dos personas que funjan como testigos;
- VI. Manifestaciones de la ó el servidor público relacionado con el acto o hecho que se hace constar, así como de testigos, en su caso, que tengan conocimiento de dicho acto o hecho;
- VII. Lugar, hora y fecha en que concluye su elaboración; y
- VIII. Firmas de quienes intervienen. En caso de negarse a firmar, o una de las partes intentará ocultarse dolosamente o negarse a intervenir, se hará constar esta situación y la causa de la misma.

ARTÍCULO 41.- Las y los servidores públicos del Órgano Interno de Control, deberán observar en cada unas de sus diligencias las formalidades en cuanto a la divulgación o reproducción de la información o documentación que se maneje, quedando bajo su más estricta responsabilidad mantener el sigilo de la misma; en caso de incumplimiento de la mismas se sujetará a lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como lo aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I De la Fiscalización

ARTÍCULO 42.- La fiscalización se realizará con el objeto de verificar:

- a) Que los ingresos y egresos del Instituto Electoral se registren y controlen de conformidad con la normativa aplicable, correspondan a los montos autorizados, se apliquen a los fines establecidos, se dé cumplimiento a los criterios de ahorro y disciplina del gasto emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, se encuentren debida y oportunamente comprobados y justificados, que las modificaciones efectuadas se apeguen a las disposiciones correspondientes, y que los recursos asignados o transferidos se apliquen a los programas aprobados y con apego a las disposiciones legales, normas y lineamientos, en cuanto a plazos, procedimientos y autorizaciones que regulan su ejercicio;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- b) Que se dé cumplimiento por parte del área auditada a las políticas, programas, objetivos, metas, indicadores y normas de desempeño que le correspondan;
- c) Que existan y se apliquen los sistemas administrativos y mecanismos de control interno en las áreas fiscalizadas; que el diseño de los sistemas cumpla con el objetivo de su implantación y, en consecuencia, permitan la adecuada salvaguarda de los activos y recursos del Instituto Electoral; así como, la modernización y simplificación de los procesos operacionales;
- d) Que las operaciones realizadas por el Instituto Electoral cumplan con los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, honestidad, máxima publicidad y objetividad; así como, que la ejecución del gasto, se apegue a criterios de eficacia, eficiencia, racionalidad, austeridad y economía; y
- e) Que los actos administrativos del Instituto Electoral, se ajusten a la legislación y normativa aplicable.

ARTÍCULO 43.- Los actos de fiscalización los llevará a cabo la ó el Titular del Órgano Interno de Control, a través del personal del área de Auditoría y Control Interno, quienes ejecutarán los trabajos de revisión conforme a los manuales de auditoría que al efecto emita la ó el Titular del Órgano Interno de Control. Dichos actos podrán practicarse con base en pruebas selectivas, aleatorias o en atención a actos de fiscalización específicos.

ARTÍCULO 44.- Los actos de fiscalización serán atendidos por la ó el Titular o responsable del Área administrativa fiscalizada, ante el cual, el personal comisionado se identificará.

ARTÍCULO 45.- Las actividades de fiscalización se realizarán dentro de las instalaciones del Instituto Electoral, en las oficinas del área fiscalizada, para lo cual se deberá asignar un espacio físico adecuado para el personal comisionado y brindará el apoyo necesario a éste para la realización de los trabajos. El mismo procedimiento deberá realizarse cuando la fiscalización se lleve a cabo en los Consejos Distritales y Municipales.

El auxilio que el responsable de la unidad administrativa proporcione al personal comisionado para el desarrollo de los actos de fiscalización, no deberá obstaculizar en forma alguna el funcionamiento del proceso electoral.

ARTÍCULO 46.- La unidad fiscalizadora solicitará la información y/o documentación al área auditada, recabando de ésta el acuse de recibido; las y los servidores públicos requeridos, deberán poner a disposición la información y/o documentación que les fue solicitada, tal y como fue generada.

ARTÍCULO 47.- En caso de que el fiscalizado incurra en errores u omisiones al cumplir con los requerimientos de información, el Órgano Interno de Control podrá solicitar por escrito que se hagan las aclaraciones o se proporcione la información adicional correspondiente.

ARTÍCULO 48.- Los actos de fiscalización se llevarán a cabo en días y horas hábiles. Cuando los trabajos se efectúen en días y horas inhábiles se requerirá de la autorización y del acuerdo de habilitación por parte de la ó el Titular del Órgano Interno de Control, en cuyo caso, la ó el Titular o responsable de la unidad administrativa fiscalizada, podrá designar al personal necesario que continuará atendiendo la práctica de la fiscalización.

ARTÍCULO 49.- La ó el Titular del Órgano Interno de Control, podrá ordenar actos de fiscalización específicos sobre situaciones en las que haya elementos que hagan presumir la existencia de irregularidades cometidas por las y los servidores públicos del Instituto Electoral que puedan ser constitutivas de responsabilidad administrativa.

18



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 50.- La ó el Titular del Órgano Interno de Control, con base en los resultados de los actos de fiscalización, formulará en su caso, y notificará formalmente al área administrativa fiscalizada, las observaciones para su solventación.

ARTÍCULO 51.- Derivado de las observaciones referidas en el artículo anterior, la ó el Titular del Órgano Interno de Control podrá formular recomendaciones sobre las observaciones notificadas, que comprendan las medidas correctivas conducentes y aquellas que contribuyan a la mejora del desempeño del trabajo administrativo y financiero de las diversas áreas administrativas del Instituto Electoral, cuando así lo considere procedente.

CAPÍTULO II

De la Investigación, Substanciación y Resolución de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa

ARTÍCULO 52.- La investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas; así como el inicio, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa de los que conozca el Órgano Interno de Control, se sujetarán a lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones supletorias de la materia.

ARTÍCULO 53.- Durante el emplazamiento de la presunta o presunto responsable, para su comparecencia a la audiencia inicial, se le hará saber el derecho que tiene de defenderse personalmente o ser asistido por una o un defensor perito en la materia.

ARTÍCULO 54.- La Autoridad Substanciadora nombrará una o un defensor de oficio para las presuntas y presuntos responsables que no cuenten con un defensor perito en la materia que los asista, en los términos previstos en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 117, 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La disposición de los defensores en cuestión, podrá derivar de la suscripción de convenios específicos con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 55.- Previa protesta y aceptación como defensora o defensor de oficio que se nombre para asistir a la presunta o presunto responsable dentro de un procedimiento de responsabilidad administrativa, este podrá intervenir en términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 56.- Para el dictado de la resolución definitiva en el procedimiento administrativo de responsabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se citará a las partes, las cuales serán notificadas personalmente.

La resolución se deberá notificar al Titular o representante legal del Instituto Electoral, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

La resolución que emita el Órgano Interno de Control, dentro de un procedimiento administrativo de responsabilidad, quedará firme y podrá ejecutarse, una vez que haya transcurrido el plazo legal para la interposición del recurso de revocación.

ARTÍCULO 57.- Las sanciones administrativas impuestas en resolución relativas a faltas administrativas no graves, se ejecutarán de inmediato en los términos de las resoluciones que las contengan, por ser de orden público y en los términos de los ordenamientos aplicables.

19



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO III

De los Medios de Impugnación, del Recurso de Revocación en Materia de Responsabilidades Administrativas

ARTÍCULO 58.- El recurso de revocación se interpondrá ante la Autoridad que emitió la resolución administrativa dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, por la o el servidor público que resulte responsable por la comisión de falta administrativa no grave.

La resolución que se dicte en el recurso de revocación será impugnada ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, a través del juicio contencioso administrativo.

La tramitación del recurso de revocación se sujetará a lo establecido en los artículos 211 y 212 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Del Recurso de Inconformidad

ARTÍCULO 59.- El recurso de inconformidad procederá en contra de la calificación de las faltas administrativas no graves, así como la abstención prevista en el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, su tramitación se sujetará a lo previsto en los numerales 102 al 110 de la referida Ley.

Del Recurso de Reclamación

ARTÍCULO 60.- El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

La reclamación se interpondrá ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, que haya dictado el auto recurrido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate. Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga, sin más trámite, se dará cuenta al Tribunal Electoral de Justicia Administrativa del Estado de Campeche. Su tramitación se sujetará a lo previsto en los numerales 213 y 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De los Incidentes en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa

ARTÍCULO 61.- Los incidentes que no tengan señalada una tramitación especial se promoverán mediante un escrito de cada parte, y la autoridad tendrá tres días para resolver. Aquellos que tengan por objeto reclamar la nulidad del emplazamiento, interrumpirán la continuación del procedimiento. Su tramitación se sujetará a lo previsto en los numerales 182 y 183 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Del Recurso de Revocación de Procedimientos de Contratación

ARTÍCULO 62.- La o el Titular del Órgano Interno de Control es competente para conocer y resolver el recurso de revocación que derive del procedimiento de contratación interpuesto por la o el proveedor

20



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

agraviado, el cual se sujetará al procedimiento establecido en la Ley de adquisiciones y los aplicables del Código Procedimientos Administrativos del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 63.- El escrito de revocación deberá reunir los requisitos y formalidades establecidas en la Ley de Adquisiciones y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Campeche.

En el supuesto de que no se reúnan estos requisitos, la ó el Titular del Órgano Interno de Control, deberá prevenir al recurrente, por escrito y por una sola vez, para que subsane la omisión dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación; transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención, se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por la o el interesado, o quien deba hacerlo, se tendrá por no interpuesto.

CAPÍTULO IV De los Mecanismos de Prevención e Instrumentos de Rendición de Cuentas

Del Acto de Entrega-Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos

ARTÍCULO 64.- El acto de entrega-recepción de los asuntos y recursos públicos de las y los servidores públicos del Instituto Electoral, se regirá por lo dispuesto en la ley de la materia, así como del manual y los formatos que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 65.- La ó el Titular del Órgano Interno o el personal que éste designe, asistirán en calidad de testigo de asistencia y presenciarán los actos de Entrega-Recepción de los asuntos y recursos públicos de las y los Titulares de Presidencia, Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, Área Administrativa Especializada y Jefaturas de Departamento del Instituto Electoral y las demás que señale la ley en la materia y el manual respectivo o cuando ocurra el cambio o sustitución provisional o definitiva de:

- I. Titular o responsable del área administrativa de que se trate; y
- II. Las demás servidoras o servidores públicos independientemente del cargo que tengan, en atención a la naturaleza e importancia de sus funciones, conforme al Manual de Entrega-Recepción y las disposiciones administrativas que emita la ó el Titular del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 66.- La o el Jefe de Departamento del Área de Recursos Humanos, deberá comunicar oportunamente al Órgano Interno de Control, todos los movimientos de altas y bajas administrativas de las y los servidores públicos con el objeto de identificar a los obligados a llevar a cabo los actos de Entrega-Recepción de los asuntos y recursos públicos, en los términos de los lineamientos aplicables.

Asimismo, el Órgano Interno de Control notificará a cada uno de las y los servidores públicos la situación que actualiza dicho movimiento administrativo respecto a la presentación de las declaraciones patrimoniales y/o de intereses.

ARTÍCULO 67.- Corresponde a la ó el Titular del Órgano Interno de Control, asistir a los actos de Entrega-Recepción de los asuntos y recursos públicos del Instituto Electoral, con el objeto de verificar que se cumpla con la normatividad que rige el proceso de Entrega-Recepción, sin que prejuzgue sobre la veracidad, idoneidad o integridad de la información que se entregue, para lo cual deberá:

21



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- I. Comisionar al personal del Órgano Interno de Control, que en su representación, deba asistir al acto;
- II. Aclarar las dudas que puedan surgir en torno al acto de Entrega-Recepción, con base a lo establecido por la ley de la materia;
- III. Cerciorarse que en todo acto de Entrega-Recepción se levante el acta correspondiente en los términos del manual de Entrega-Recepción;
- IV. Resguardar un ejemplar de la documentación comprobatoria de los actos de Entrega-Recepción que se ejecuten en el Instituto Electoral;
- V. Ejercer las facultades que le confiere la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia, con motivo del incumplimiento de las disposiciones en materia de rendición de cuentas;
- VI. Proponer criterios y medidas para el mejoramiento de los procesos de Entrega-Recepción de los asuntos y recursos del Instituto Electoral; y
- VII. Asesorar y coordinar a las y los servidores públicos que tengan injerencia en el acto de Entrega-Recepción de los asuntos y recursos públicos que les corresponda.

ARTÍCULO 68.- En el acta que se levante con motivo de la Entrega-Recepción, intervendrán:

- I. La ó el servidor público saliente;
- II. La ó el servidor público entrante o la persona designada por el superior jerárquico cuando no exista nombramiento;
- III. La ó el Titular del Órgano Interno de Control o en su caso, su representante; y
- IV. Por lo menos designar dos testigos;

CAPÍTULO V De los Sistemas

ARTÍCULO 69.- La información que genere el Órgano Interno de Control se almacenará en los siguientes sistemas:

- a) Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- b) Sistema nacional de las y los servidores públicos y particulares sancionados;
- c) Sistema específico, los nombres y adscripción de las y los servidores públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas;
- d) Sistema de datos personales; y
- e) Sistema de archivos.

TÍTULO OCTAVO DE LA TRANSPARENCIA, DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO ÚNICO De la Transparencia, del Acceso a la Información Pública y de la Protección de Datos Personales.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 70.- El Órgano Interno de Control, con autonomía técnica y de gestión, previstas en la propia Constitución Política del Estado de Campeche, así como las demás leyes y reglamentos aplicables, está sujeto, entre otros principios, al de máxima publicidad, según lo dispone la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en su artículo 244:

- I. Con independencia de que las obligaciones de Transparencia corresponden a todos los servidores públicos del Órgano Interno de Control, por lo que se refiere a la información y documentación con que cuenten por el ejercicio de sus atribuciones, la ó el servidor público que sea designado como Enlace de Transparencia del Órgano Interno de Control, así como su suplente, deberán cumplir con las obligaciones y funciones que se prevean en las leyes de la materia, en el reglamento del Instituto Electoral aplicable y demás disposiciones que resulten obligatorias al Instituto Electoral. Invariablemente, deberán observar lo siguiente:
 - a) Vigilar que las solicitudes de información, competencia del Órgano Interno de Control, sean atendidas en tiempo y forma;
 - b) Dar seguimiento a las respuestas de las solicitudes de información de las cuales el Comité de Transparencia del Instituto Electoral, deba conocer y atender los requerimientos que realice, asistiendo a las sesiones del mismo, ya sea directamente o por conducto de su suplente; e
 - c) Intervenir en la defensa jurídica de las respuestas del Órgano Interno de Control en atención a las solicitudes de información, haciendo valer las manifestaciones, pruebas y alegatos en los recursos de revisión que los particulares promuevan.
- II. De igual forma, quien o quienes sean designados como enlace de Obligaciones de Transparencia del Órgano Interno de Control, así como su suplente, deberán cumplir con las obligaciones respectivas en términos del reglamento del Instituto Electoral en la materia, de las leyes general y federal respectivas y demás normativa que resulte aplicable, realizando lo siguiente:
 - a) Fungir como vínculo entre la unidad administrativa y la Unidad de Transparencia;
 - b) Recibir y tramitar internamente las solicitudes de información que le haga llegar la Unidad de Transparencia;
 - c) Aportar la información necesaria para dar respuesta a las solicitudes de información o, de ser el caso, clasificar, de manera fundada y motivada, la información;
 - d) Elaborar, de ser necesario, versiones públicas de los documentos, cuando en ellos exista información confidencial y reservada;
 - e) Elaborar el índice de los expedientes de la unidad administrativa clasificados como reservados y actualizarlos
 - f) Las demás que le encomiende el titular de la unidad administrativa en las materias relacionadas con estos Lineamientos.

De igual forma, los demás servidores públicos del Órgano Interno de Control, serán responsables de la información y documentación que remitan a los Enlaces de Transparencia, en el cumplimiento de obligaciones sobre la materia.

ARTÍCULO 71.- La ó el Servidor Público designado como Enlace de Transparencia, deberá actualizar y/o validar la información de las Obligaciones de Transparencia que tiene conforme al ámbito de su competencia, tanto en la sección correspondiente del Portal Transparencia de internet del Instituto Electoral, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con la normativa aplicable.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 72.- El Órgano Interno de Control podrá clasificar como reservada la información que genere u obtenga derivado de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, entre la que se encuentra la que derive de las auditorías practicadas, de los procedimientos para fincar responsabilidades de las o los servidores públicos del Instituto Electoral, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, así como de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, entre otras.

ARTÍCULO 73.- El Órgano Interno de Control se encuentra sujeto a cumplir con las obligaciones legales derivadas de la materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección a Datos Personales que aplican al Instituto Electoral. Para ello, deberá privilegiar cuidadosamente las excepciones concretas que en las propias disposiciones constitucionales y legales, se establecen.

ARTÍCULO 74.- Consecuentemente, de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones generales y específicas en materia de Transparencia del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral conforme a lo establecido en los artículos 70 y 74 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros:

- I. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable;
- II. El listado de los servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;
- III. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;
- IV. Los informes de los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- V. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; y
- VI. Las relaciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

TÍTULO NOVENO DE LOS HORARIOS DE ATENCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO Del Horario de Atención

ARTÍCULO 75.- El Órgano Interno de Control se ajustará al horario de labores aprobado por la Junta General Ejecutiva, así como al calendario oficial de labores aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral.

La ó el Titular del Órgano Interno de Control y sus autoridades podrán habilitar días y horas para efectos de la actuación del personal y del desarrollo de las diligencias, en atención a sus funciones y a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 76.- La consulta de expedientes administrativos por parte de las y los interesados o por sus representantes legales autorizados se llevará a cabo en presencia del personal del área jurídica, en las



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control, dentro del horario y los días que se señala en los artículos precedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones de carácter administrativo emitidas por este Órgano Interno de Control, que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- La estructura del Órgano Interno de Control establecido en el presente reglamento entrará en funciones una vez sean aprobadas las modificaciones y contratación del personal requerido conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2019, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6° DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones IX, XIX y XXXVII del artículo 71 y el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y con fundamento en lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal; los artículos 1, 4, 23 y 59 de la Constitución Política del Estado de Campeche; los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 25 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; 8, 12, 14, 15, 16 fracción II, y 22 fracciones II, VII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y los artículos 1, 3 inciso A fracción I, 9 y 10 fracciones IV, VII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO:

Que el penúltimo párrafo del artículo 6, de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que las publicaciones en él referidas deberán realizarse conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que el 14 de febrero de 2014, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Diario Oficial de la Federación, publicó el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, celebró el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado el 31 de julio de 2015.

Que el 15 de febrero de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche en el que se da a conocer el Calendario de Entrega, Porcentaje, Fórmulas y Variables Utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que el Estado de Campeche reciba y de las que tengan obligación de participar a sus municipios en el ejercicio fiscal 2019.

Que conforme a los anteriores considerandos, y en cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 6 cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2019, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6° DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL

PRIMERO.- El importe trimestral de las participaciones federales derivadas del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, así como de las correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos parte Federal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Cuotas de Gasolinas y Diésel, Artículo 4°-A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Extracción de Hidrocarburos, Fondo de Impuesto Sobre la Renta, entregados a los municipios en el período comprendido del 1° de Enero al 31 de Marzo del ejercicio fiscal 2019 es el siguiente:

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019

(Formato III del Acuerdo 02/2014)

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal		Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos*	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fideicomiso y Recaudación	Art. 4º-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Art. 4º-A, Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal (FOCO)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo IBR	Total
		70%	30%										
CALIXTUL	14,805,429	3,184,130	774,743	98,363	0	197,040	605,114	246,205	0	27,822	5,991,250	287,289	26,221,385
CALKINI	21,402,637	4,615,589	1,667,054	140,053	0	283,629	873,204	485,325	0	39,603	8,769,765	540,219	38,847,088
CAMPÉCHE	96,324,484	20,899,476	7,246,412	611,284	0	1,266,196	3,630,262	2,944,105	0	174,703	34,314,629	19,616,429	187,025,940
CANDELARIA	19,644,112	4,230,003	996,625	129,512	0	260,344	796,635	395,725	0	36,626	7,707,505	2,047,637	36,235,424
CARMIEN	89,829,905	19,487,891	0	570,439	0	1,180,968	3,462,627	2,629,436	0	161,167	33,848,542	6,810,247	157,971,242
CHAMPOTÓN	33,815,880	7,085,600	2,424,513	213,551	0	434,351	1,238,549	798,233	0	60,375	14,277,010	3,705,573	63,060,656
ESCARCEGA	23,912,087	5,152,794	1,622,410	157,084	0	317,209	924,026	513,488	0	44,419	8,631,961	4,276,287	45,551,765
HECELCHÁKAN	14,339,545	3,083,994	643,662	95,107	0	190,715	568,557	251,130	0	26,900	5,645,721	0	24,845,333
HOPELCHÉN	18,399,373	3,939,699	1,045,102	420,719	0	243,017	661,465	350,934	0	34,140	7,602,704	632,174	32,948,348
PALIZADA	15,665,883	3,347,922	224,440	107,158	0	210,128	539,272	77,384	0	30,332	6,667,556	61,741	26,931,615
TENABO	11,415,538	2,444,037	290,438	77,503	0	152,625	412,515	92,709	0	21,934	4,061,688	0	18,972,186
TOTAL	888,484,874	77,471,184	18,866,400	2,320,784	0	4,788,810	18,711,648	8,784,876	0	668,021	187,618,362	37,861,698	869,811,192

* Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2010.
El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

SEGUNDO.- El importe con desglose mensual de las participaciones federales derivadas del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, así como de las correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos parte Federal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Cuotas de Gasolinas y Diésel, Artículo 4°-A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Extracción de Hidrocarburos, Fondo de Impuesto Sobre la Renta, entregados a los municipios en los meses de Enero, Febrero y Marzo del ejercicio fiscal 2019 es el siguiente:

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL 2019

(Formato VII del Acuerdo 02/2014)

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal /2		Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículo 3°	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación II	Art. 4°-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Art. 4°-A, Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal (FOCO)	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Extracción de Hidrocarburos 5	Fondo IFR	Total
		70%	30%										
CALAMUL	4,492,348	1,049,635	185,137	35,553	0	45,607	251,590	81,622	0	9,519	2,035,516	69,118	8,257,155
CAKONI	6,300,319	1,471,903	403,148	49,870	0	65,357	387,131	164,210	0	13,349	3,003,744	0	11,856,029
CAMPECHE	26,596,021	6,213,458	1,731,642	210,520	0	275,896	1,874,353	976,025	0	56,349	11,974,035	9,754,024	59,702,323
CANDELARIA	5,870,885	1,371,590	238,159	45,471	0	60,902	338,816	131,190	0	12,439	2,630,906	920,109	11,621,467
CARMIEN	24,836,980	5,602,505	0	196,596	0	257,643	1,765,650	871,707	0	52,022	11,775,911	423,495	45,986,314
CHAMPOTÓN	9,549,217	2,230,922	579,375	75,596	0	99,060	574,915	264,629	0	30,232	4,885,705	823,704	19,107,345
EBOCARCEGA	7,054,194	1,657,371	387,700	56,154	0	73,592	408,062	170,231	0	15,031	2,568,028	3,751,178	16,571,540
HESELCHAKAN	4,337,303	1,013,436	163,813	34,336	0	45,000	238,487	83,254	0	9,191	1,521,407	0	7,836,828
HOPELCHEN	5,475,865	1,279,319	248,743	43,345	0	66,806	297,495	116,341	0	11,602	2,590,959	244,951	10,366,657
PALIZADA	5,038,748	1,177,171	53,633	39,884	0	52,270	193,464	25,654	0	10,676	2,233,844	39,827	8,865,172
TENABO	3,617,355	845,100	69,405	28,633	0	37,525	154,996	30,735	0	7,664	1,368,005	0	6,153,416
TOTAL	108,210,487	24,112,400	4,051,754	818,867	0	1,070,882	8,484,159	2,816,686	0	218,874	47,883,068	18,088,469	209,830,146

Al incluir 4° Aporte Trimestral 2018.
- Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2010.
El total puede no coincidir por efecto del redondeo

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO
FISCAL 2019
(Formato VII del Acuerdo 02/2014)**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones /2	Fondo de Fomento Municipal /2		Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos*	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios /2	Fondo de Fecundación y Recaudación Fiscal (Gasolineras)	Art. 4º-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolineras)	Art. 4º-A, Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal (FOCO)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo IFR	Total
		70%	30%										
CALAMUL	5,832,087	1,086,310	406,551	31,799	0	92,601	177,262	85,791	0	8,780	1,885,758	200,715	9,007,664
CAUXINI	8,815,139	1,674,146	885,290	46,731	0	137,194	243,036	172,697	0	12,903	2,704,482	252,269	14,543,799
CAMPECHE	49,201,183	8,485,641	3,802,592	217,386	0	648,168	877,954	1,025,880	0	60,023	9,925,450	4,583,548	72,827,866
CANCELARIA	7,913,900	1,488,891	522,384	42,537	0	124,381	224,010	137,891	0	11,746	2,394,872	609,173	13,470,384
CARMEN	40,219,865	7,895,034	0	202,592	0	603,869	843,389	916,232	0	55,938	9,882,380	248,278	60,867,577
CHAMPOTÓN	13,741,205	2,627,535	1,272,276	72,107	0	212,324	331,867	278,146	0	19,910	4,390,011	939,438	23,884,818
ESCARCEGA	9,738,078	1,840,616	881,368	51,989	0	152,316	257,962	178,926	0	14,365	2,648,471	0	15,736,101
HEDELCHAKAN	5,671,906	1,058,542	337,765	30,840	0	89,880	165,035	87,507	0	8,515	1,770,393	0	9,220,383
HOPELCHÉN	7,367,148	1,382,957	548,423	39,594	0	115,733	191,965	122,284	0	10,932	2,374,066	296,735	12,439,865
PALIZADA	5,596,673	994,718	117,776	32,492	0	92,973	172,404	26,965	0	8,972	2,190,546	0	9,233,518
TENABO	4,189,440	794,744	152,409	23,903	0	68,723	128,760	32,305	0	6,600	1,314,066	0	6,870,948
TOTAL	162,278,885	29,268,184	8,887,484	791,870	0	2,888,181	3,613,883	3,094,622	0	218,874	41,481,548	7,180,168	249,101,823

/2 Incluye el 3° Ajuste Cuatrimestral 2018

* Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2010.

El total puede no coincidir por efecto del redondeo

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2019

(Formato VII del Acuerdo 02/2014)

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal		Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos*	Ingreso Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4º-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Art. 4º-A, Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal (FOCO)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo IIR	Total
		70%	30%										
CALIXTUL	4,484,484	1,048,188	183,088	31,000	0	57,831	177,262	78,793	0	5,523	2,068,976	17,486	8,195,586
CALKINI	6,287,179	1,469,559	398,616	43,462	0	81,079	243,036	158,919	0	13,361	3,064,529	287,950	12,047,260
CAMPECHE	26,527,279	6,200,377	1,712,178	183,378	0	342,082	877,954	942,200	0	56,231	12,416,104	5,238,267	54,485,752
CANDELARIA	5,859,317	1,369,533	235,462	40,594	0	75,581	224,010	126,644	0	12,442	2,661,727	518,355	11,143,574
CARMIEN	24,773,060	5,790,353	0	171,252	0	319,470	843,389	841,487	0	52,806	12,187,251	6,138,474	51,117,351
CHAMFOTÓN	9,528,458	2,227,142	572,363	65,868	0	124,878	331,867	255,468	0	20,234	4,997,254	1,946,431	20,063,483
ESCARCEGA	7,079,814	1,654,807	383,342	48,941	0	91,300	257,962	164,331	0	15,034	3,024,463	525,109	13,246,124
HEDELCHAMÁN	4,235,737	1,012,015	152,084	29,931	0	55,836	165,035	80,369	0	5,194	1,953,922	0	7,788,122
HOPELCHÉN	5,465,240	1,277,423	246,536	37,780	0	70,479	191,995	112,309	0	11,505	2,637,670	90,488	10,141,926
PALIZADA	5,031,461	1,176,033	53,030	34,782	0	64,885	172,404	24,765	0	10,684	2,243,166	21,914	8,833,125
TENABO	3,811,743	844,194	69,524	24,967	0	45,577	128,760	29,670	0	7,670	1,378,618	0	5,141,822
TOTAL	102,877,772	24,086,600	4,008,212	711,888	0	1,327,888	3,615,680	2,314,666	0	218,874	48,868,720	14,786,084	200,178,114

* Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2010.
El total puede no coincidir por efecto del redondeo

TRANSITORIO

Único. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los ocho días del mes de abril de 2019.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- C.P.
AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, SECRETARIA DE FINANZAS.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 32309

C. Ronaldo Alonso Guillén Ramírez, (Imputado).

En el toca penal número: 01/18-2019/00180, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del Auto de No Vinculación a Proceso, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por el Juez Tercero de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado, en la carpeta judicial número: 58/18-2019, instruida a RONALDO ALONSO GUILLÉN RAMÍREZ, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA; esta Sala con fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta enviado por la Administradora del Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, a través del que remite el duplicado de la Carpeta Judicial 58/18-2019/JC, copia del escrito de expresión de agravios del Ministerio Público, copias de la contestación de agravios del Defensor y un disco magnético DVD que contiene la audiencia relacionada con la causa, instruida a RONALDO ALONSO GUILLÉN RAMÍREZ, por el hecho que la ley señala como el delito de ROBO CON VIOLENCIA, a fin que se dé trámite al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del Auto de No Vinculación a Proceso de fecha quince de noviembre del dos mil dieciocho, dictado por el Juez Tercero del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.--

SE PROVEE: 1). - En virtud de la comunicación de la Administradora del Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral y de la carpeta judicial remitida, en términos del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se admite el recurso de apelación interpuesto por estar en tiempo y forma, tal y como lo previene el numeral 467 fracción VII, del ordenamiento ya

invocado.-

2).- En mérito de lo anterior, es procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acútese recibo al inferior remitente.

3).- Por otra parte, se tiene como Defensor del imputado a la Defensa Pública, quien lo fuera en la audiencia inicial y que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 117 fracción XV y 188 del ordenamiento procesal aplicable, siguen en ejercicio de sus funciones. -

4).- Si bien, el artículo 346 del ordenamiento procesal penal, deja a criterio de las partes y del Tribunal el fijar fecha y hora para celebrar la audiencia oral con motivo del recurso de apelación, esta Sala Penal a fin de dar cumplimiento irrestricto a los principios rectores de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación que rigen el sistema acusatorio y oral. -

Por lo cual, esta Sala, estima necesario celebrar una audiencia pública en esta segunda instancia para resolver el recurso de apelación, previa citación de los sujetos procesales para escuchar las manifestaciones de las partes, pronunciar la sentencia que corresponda y, adicionalmente, explicarla por ser la que pone fin al “procedimiento oral”. Ello a fin de garantizar el acceso integral y efectivo al recurso idóneo, el respeto del derecho fundamental de la persona imputada a ser juzgado en audiencia pública, como prevé el artículo 20, apartado B, fracción V, constitucional y convencionalmente exigible conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. -

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo que establece el ordinal 476 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fija el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, a las trece horas, a fin de celebrar la audiencia de aclaración de agravios, misma que habrá de verificarse en la Sala de Oralidad “Revolución”, ubicada en las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

5).- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 82, 83, 85, 86 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a la Defensa, Agente del Ministerio Público, Asesor Jurídico conforme al artículo 83 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

6).- Al advertirse de autos que se ignora el domicilio del Imputado Ronaldo Alonzo Guillén Ramírez es procedente notificarle el presente y subsecuentes proveídos por medio de Periódico Oficial, el cual se publicará por una sola ocasión, ello de conformidad con el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales. Ahora bien, al advertirse de autos que los Denunciantes CC. Santiago Caraveo Reyes, tiene domicilio en la Calle 38 por 43 y 41 sin número Colonia Jesús García, Escárcega, Campeche, y Santos Jesús Montejo Peralta, tiene domicilio en la Calle 24 entre 47 y 49 de la Colonia Esperanza, Escárcega, Campeche, en consecuencia, cítese por medio de requisitoria, con fundamento en el artículo 75 del Código Nacional de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena enviar requisitoria al Juzgado Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Escárcega Campeche; para notificar a los Denunciantes, a quienes deberán de prevenir para que dentro del término de tres días señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se les harán por lista que se fije en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítese a las autoridades auxiliares que remitan las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado.

7).- Enviase oficio al Director de Servicios Generales para que dicha Sala se encuentre en óptimas condiciones de orden y limpieza al momento de llevar acabo la audiencia señalada, y al Director de Tecnología para el apoyo operativo, ello para su oportuno conocimiento y que brinden las facilidades necesarias al momento de desahogarse la diligencia referida. -8) -Ahora bien, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

9).- Comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y

Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal Maestro José Antonio Cabrera Mis.” (Sic).

Lo que notifico a usted por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 82, Fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales. - Conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de marzo de 2019.- Licenciada Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

FOLIO: 24280

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. MIGUEL ANGEL NOVELO HOY.

EN EL EXP. N° 408/17-2018/3F-I, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMUEVE LA C. MARGARITA DEL CARMEN MOO EN CONTRA DEL C. MIGUEL ANGEL NOVELO HOY.- LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Se tiene por presentado a la LICDA. MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, mediante el cual solicita se realice la notificación de la parte demandada, vía periódico oficial, toda vez que se agotaron los medios para buscar el domicilio correspondiente, en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Fórmese expediente por duplicado con el número 408/17-2018/3F-1, y tómesese razón en el sistema SIGELEX, para su respectiva tramitación.-

2).- Ahora bien, en cuanto a la solicitud de divorcio planteado por la C. MARGARITA DEL CARMEN MOO, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice: - -

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá

prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías que consagran los derechos a la libertad y a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que la C. MARGARITA DEL CARMEN MOO, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de la obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículo 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este

medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.” -

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.-

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidas o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio. -

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo texto a la letra dice:-

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar

a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebollo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.” -

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución

del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-

3).- Por lo antes expuesto, se declara disuelto el matrimonio de los CC. MARGARITA DEL CARMEN MOO Y MIGUEL ANGEL NOVELO HOY, consecuentemente, se decretan las siguientes medidas para determinar la situación en la que quedan los divorciantes:-

A) Se autoriza la separación material de los CC. MARGARITA DEL CARMEN MOO Y MIGUEL ANGEL NOVELO HOY.-

B) Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges, se declara que los CC. MARGARITA DEL CARMEN MOO Y MIGUEL ANGEL NOVELO HOY, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.-

C) No se decreta nada respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias, ni alimentación, para los CC. CARLOS ALBERTO NOVELO MOO y ANA DE LOS ANGELES NOVELO MOO, (hijos habidos en matrimonio), ya que han alcanzado la mayoría de edad, dejándole a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía correspondiente.

D) En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES nada se decide en cuanto a bienes, sin embargo se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía correspondiente.

E) No se decreta pensión alguna a favor de MARGARITA DEL CARMEN MOO, en el sentido que la misma provee lo necesario para su subsistencia, tal y como se encuentra estipulado en la cláusula número dos del convenio anexo al escrito de demanda.-

Dese vista al C. MIGUEL ANGEL NOVELO HOY, con la disolución del vínculo matrimonial.

4).- Prevengase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado, con la finalidad de girar oficio a la Directora del Registro Civil de Campeche, y proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.-

5).- En virtud de que ya se llevaron a cabo las gestiones necesarias para encontrar el domicilio del C. MIGUEL ANGEL NOVELO HOY, siendo infructuosos los resultados, por lo que es pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:-

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.-

Por los argumentos y fundamentos señalados, a fin de no violentar las garantías de la actora a ejercer su derecho y del demandado a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio del C. MIGUEL ANGEL NOVELO HOY.-

En virtud de lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:-

ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante, a través de los siguientes medios:

1.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y

2.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley. -

ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

Por tal motivo, y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena girar oficio a la C.P.F. IRIS JANELL MAY GARCIA, Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital; remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, para que realice publicaciones ordenadas en sus términos, y sirva notificar al C. MIGUEL ANGEL NOVELO HOY, del presente proveído de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.-

6).- Resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

7).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA, ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

San Francisco de Campeche a diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

Lic. Jose Guadalupe Mis Chable, Actuario de Enlace del

Juzgado Tercero Familiar.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO:

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

LUZ MARIA CABALLERO ALEJO

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 37/18-2019/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por KARLA DEL ROSARIO CABALLERO ALEJO bienes de quien en vida respondiera al nombre de ROSENDO CABALLERO TORRES, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- con el escrito de cuenta de Salvador Cruz Damian Paat, solicitando la ignorancia de domicilio.- **EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).**- Ahora bien, en virtud de lo manifestado por el ocurso, toda vez que se desconoce el domicilio de LUZ MARIA CABALLERO ALEJO, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DE LA CIUDADANA LUZ MARIA CABALLERO ALEJO**, por lo que, publíquese por tres veces en el término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para efectos de notificar al antes mencionado en el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **KARLA DEL ROSARIO CABALLERO ALEJO bienes de quien en vida respondiera al nombre de ROSENDO CABALLERO TORRES**; por lo que se le otorga el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES** contando a partir de la última notificación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda respecto del presente juicio.-

3).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado** para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

4).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento al compareciente que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte actora, sirve de sustento la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados.

En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen

la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decreta en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P/J. 22/2015 (10a), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a). Página: 3318.

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 2 DE ABRIL DE 2019.- LICENCIADA LIBRADA VARGAS KU, ACTUARÍA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 38/18-2019

C. VIVIANA DEL CARMEN RAMIREZ GARCÍA, parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL DE LA ACCION DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA PROMOVIDA POR IGOR DE LOS SANTOS GARCIA CAMARA EN CONTRA DE VIVIANA DEL CARMEN RAMIREZ GARCIA.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito de IGOR DE LOS SANTOS GARCÍA CAMARA; en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:

1) En atención al oculto de cuenta, se tiene por recibido el CD, en tal virtud, proceda la Secretaría de Acuerdos y la Actuaría a dar cumplimiento al proveído de data diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.-

2) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la ley orgánica del poder judicial del estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE .

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2).- El escrito del C. IGOR DE LOS SANTOS GARCÍA CAMARA, por medio del cual solicita se notifique al demandado a través de publicaciones hechas en el periódico oficial, 3).- El oficio número SG/RPPY/SP/0205/2018 que remitió la Lic. PAOLA MICHELINA JUSTINIANO APOLINAR, Encargada de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, por medio del cual informa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el oficio 1713/18-2019/J2C-I de fecha 14 de diciembre del 2018, en virtud de que no se anexó el recibo de pago correspondiente.- En consecuencia; SE ACUERDA: En atención a lo solicitado por el ocurrente y siendo que de autos consta que se han girado oficios a

diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de VIVIANA DEL CARMEN RAMIREZ GARCÍA, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a VIVIANA DEL CARMEN RAMIREZ GARCÍA, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha dos de octubre del año dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de IGOR DE LOS SANTOS GARCÍA CAMARA, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado ubicado en calle Niebla, número dos, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba del Fraccionamiento Fracciorama 2000, Código Postal 24090, nombrando como su Asesora técnica a la licenciada MAYRA YOSSELIN PEREZ ESTRELLA con cedula profesional 7715284 y R.F.C. PEEM880620C10, demandando en la VIA SUMARIA CIVIL LA ACCION DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA en contra de VIVIANA DEL CARMEN RAMIREZ GARCÍA, quien puede ser notificada en la calle vigésima quinta, manzana LXXVIII, lote 40 entre décimo octava y vigésima del Fraccionamiento Siglo XXI, Código Postal 24073 en esta ciudad (casa color azul y se adjunta croquis), de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en su escrito inicial, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertare; En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentada a IGOR DE LOS SANTOS GARCÍA CAMARA con su escrito de cuenta y se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado ubicado en calle Niebla, número dos, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba del Fraccionamiento Fracciorama 2000, Codigo Postal 24090, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- 2) Se admite como su Asesora Técnica a la licenciada MAYRA YOSSELIN PEREZ ESTRELLA con cedula profesional 7715284 y R.F.C. PEEM880620C10, acorde a lo establecido en el numeral 49 incisos A y B del Código Adjetivo Civil.- 3) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al

sistema de control de expedientes (SIGILEX), y márquese con el número 38/18-2018/2C-I.-

4) En consecuencia de lo anterior y de conformidad con los artículos 111, 511 fracción VII, 513, 514, y demás relativos aplicables del Código Adjetivo del Estado, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA SUMARIA CIVIL DE LA ACCIÓN DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA, promovida por IGOR DE LOS SANTOS GARCÍA CAMARA en contra de VIVIANA DEL CARMEN RAMIREZ GARCÍA.

5) Túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a juicio a VIVIANA DEL CARMEN RAMIREZ GARCÍA quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el predio ubicado en calle vigésima quinta, manzana LXXVIII, lote 40 entre décimo octava y vigésima del Fraccionamiento Siglo XXI, Codigo Postal 24073 en esta ciudad (casa color azul y se adjunta croquis), haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

7) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando

recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

8) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”-

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía: -

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea

viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.-

De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, y toda vez que el ocursoante anexa el CD, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD

donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, en los términos precisados.

3) En virtud de la información de la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, dese vista al actor, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que sea debidamente notificado del presente proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4).- Acumúlese a los presentes autos el oficio que remite la citada autoridad, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la ley orgánica del poder judicial del estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. APCS/

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL C. VIVIANA DEL CARMEN RAMIREZ GARCÍA, parte demandada--, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 Y 269 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 03/16-2017/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. INES MARIANA JOB MORENO Y JUAN ACOSTA GONZÁLEZ
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de INES MARIANA JOB MORENO Y JUAN ACOSTA GONZALEZ por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO DOLOSO Y LESIONES, la C. Juez dictó un auto el día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“... Al respecto SE PROVEE: Ahora bien, en cuanto a lo señalado en líneas precedentes, se deja a reserva de proveer lo conducente en cuanto a los CC. MARIANA JOB MORENO Y JUAN ACOSTA GONZALEZ, hasta en tanto se cuente con las publicaciones del Periódico Oficial del Estado donde se ordenó su presentación.

Dado lo señalado en el estado que guardan los autos, se hace constar que mediante proveído de fecha dieciocho de febrero del presente, se ordenó citar a los acusados los CC. INES MARIANA JOB MORENO Y JUAN ACOSTA GONZALEZ por conducto del Periódico Oficial del Estado no obstante el acuerdo no fue recibido debido a la cercanía de la fecha, motivo por el cual dado que se agotaron todos los medios legales sin lograr sus comparecencias, por lo cual conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar a los acusados los CC. INES MARIANA JOB MORENO Y JUAN ACOSTA GONZALEZ, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horario que se muestra a continuación:

» QUINCE de MAYO del año en curso, a las NUEVE HORAS.-

Con la finalidad de que se les haga del conocimiento que se encuentran sujetos a proceso ante la suscrita y dar continuidad al presente proceso con el apercibimiento que en caso omiso se procederá conforme a derecho corresponda.--

(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a INES MARIANA JOB MORENO Y JUAN ACOSTA GONZALEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. VIANEY MEJIA PATRICIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNÁNDEZ,

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNÁNDEZ. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 148/13-2014/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. GERARDO FRANCISCO GÓNGORA CHAN doctor médico legista.
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra del ciudadano ESTEBAN SAÚL GARCÍA MORALES, relativo a la averiguación del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, querrellado por BRYAN ENRIQUE ABARCA CASTRO; Se dictó un auto el día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

Así como del exhorto que remite la Lic. Candelaria Beatriz Gala Pech, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, no se obtuvo domicilio actual del doctor médico legista GÓNGORA CHAN, dado que se encuentra pendiente la ratificación del certificado médico de lesiones con fecha de 4 de agosto del 2014 (foja 49) es por lo que se le ordena a la acturia se sirva notificar al antes mencionado, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, el día:

• EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS Y CUARENTA Y CINCO

MINUTOS, PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN DE DICTAMEN.

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que el antes mencionado, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia del mismo, por ende, el dictamen rendido ante el órgano investigador, será tomado en consideración al momento de resolver en definitiva conforme a derecho corresponda.

De igual forma, se apercibe a la C. Acturia para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a GERARDO FRANCISCO GÓNGORA CHAN doctor médico legista, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 26 de marzo de 2019.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 148/13-2014/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE ESTEBAN SAÚL GARCÍA MORALES, RELATIVO A LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, QUERELLADO POR BRYAN ENRIQUE ABARCA CASTRO; DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISÉIS DE MARZO DE

DOS MIL DIECINUEVE.

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y CUANTIA MENOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. VICTORIA MERMEJO MORALES

EN EL EXPEDIENTE No. 449/12-2013-I-E-II, INSTRUIDO EN LA AVERIGUACION DEL DELITO DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO QUERELLADO POR IRVING RICARDO ESCALANTE IRIARTE EN CONTRA DEL C. CARLOS ROBERTO SARRICOLEA LANDEROS, ASIMISMO SE LE EJERCITA ACCION PENAL EN SU CONTRA POR EL DELITO DE LESIONES A TITULO CULPOSO DENUNCIADO POR LA C. VICTORIA MERMEJO MORALES EN AGRAVIO DE SU MENOR HIJO CARLOS DANIEL OCAÑA MERMEJO Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO QUERELLADO POR ANGEL CAMPOS CRUZ, LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ESCARCEGA, CAMPECHE A OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Por recibido el oficio número 4946, signado por el Licenciado CECILIO HERNANDEZ VÁZQUEZ, Encargado del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto numero 1/18-2019-3MX-III-P, deducido de la presente causa penal, en razón de que como lo hace constar la actuario adscrita al Juzgado Primero de Paz del Centro, Tabasco, en la constancia actuariales de fechas cuatro de enero, nueve de enero, diecisiete de enero, veintidós de enero y veinticinco de enero del año en curso, que se constituyo en diversas ocasiones al domicilio ordenado para notificar a la C. VICTORIA MERMEJO MORALES, y en diversas ocasiones le manifiestan por vecinos del lugar que a dicha persona no la conocen y no saben donde vive, por lo que procede a recorrer toda la carretera principal preguntando con los vecinos del lugar si conocen y saben cuál es el domicilio de la ciudadana VICTORIA MERMEJO MORALES, a lo que le manifestaron que no la conocen por lo que consecuentemente SE PROVEE:-1.- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el numeral 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien en virtud de lo expuesto por la actuario adscrita al Juzgado Primero de Paz del Centro, Tabasco, en la constancia actuarial que antecede y toda vez que se desconoce el domicilio de la querellante en consecuencia se ordena notificar a la querellante VICTORIA MERMEJO MORALES, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha trece (13) de marzo del año dos mil dieciocho, por medio de EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código Adjetivo de la Materia, debiendo dejar constancia la actuario de haber dado cumplimiento a lo ordenado.-NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M.E N D. J. MAGDA EUGENIA MARTINEZ SARAVIA, JUEZ TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

RESUELVE

PRIMERO: se acredita la plena existencia del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES CULPOSAS, querellado por IRVING RICARDO ESCALANTE IRIARTE, AGNEL CAMPOS CRUZ Y VICTORIA MERMEJO MORALES, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad, de conformidad con lo que dispone los artículos 215 fracción IV, V, en relación con el 87 párrafo primero, 136 fracción I y artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor del Código Penal Vigente en el Estado.

SEGUNDO: CARLOS ROBERTO SARRICOLEA LANDEROS es plenamente responsable de la comisión del ilícito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES CULPOSAS, querellado por IRVING RICARDO ESCALANTE IRIARTE, ANGEL CAMPOS CRUZ Y VICTORIA MERMEJO MORALES, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad, de conformidad con lo que dispone los artículos 215 fracción IV, V, en relación con el 87 párrafo primero, 136 fracción I y artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor del Código Penal Vigente en el Estado.

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió el hoy sentenciado CARLOS ROBERTO SARRICOLEA LANDEROS, se hace acreedora a una pena de TRES DIAS DE PRISION y MULTA DE DIEZ DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE al momento de la comisión del evento delictivo equivalente a \$519.50 (SON: QUINIENTOS DIECINUEVE OESOS 50/100, misma pena que por no exceder de un año de prisión es sustituible en termino del artículo 71 del Código Penal del Estado en vigor, por la cantidad de \$1,000.00. (SON: UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

CUARTO: Se CONDENA al hoy sentenciado CARLOS ROBERTO SARRICOLEA LANDEROS, del pago de reparación del daño por los motivos expuestos en el considerando cuarto del presente fallo.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: En acatamiento a lo que establece el numeral 39 del Código Sustantivo de la Materia, amonéstese al sentenciado CARLOS ROBERTO SARRICOLEA LANDEROS, haciéndole ver las consecuencias del delito cometido, exhortándolo a la enmienda y conminándolo con la imposición de una pena en caso de reincidencia.

SEPTIMO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del estado en vigor, 162 párrafo tercero y 163 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado.

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública se hace del conocimiento a las partes que que tiene expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

NOVENO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo sentencio y firma la Maestra en Derecho Judicial MAGDA EUGENIA MARTINEZ SARAVIA, Juez Tercer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, Secretario de Acuerdos Interino quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A LA C. VICTORIA MERMEJO MORALES, POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIDICO OFICIAL DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.

Lic. Gabriela Jiménez Ortiz, Actuaría Interina del Juzgado Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado-Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- SALA MIXTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AI:

C. FRANCISCO LÓPEZ MATA (TERCERO INTERESADO).

C. CRISÓFORO GUTIÉRREZ SILVA (TERCERO INTERESADO).

LEGAJO DE AMPARO: 69/18-2019/S.M FORMADO CON LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDA POR LA LICENCIADA MARÍA ELIZABETH RODRÍGUEZ BALÁN, APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO EMITIDA POR ESTA SALA MIXTA.

Hago constar que la Sala Mixta, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, dicto un proveído el cual a la letra dice:

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

VISTOS: Al respecto SE PROVEE: Mediante el oficio de referencia, la autoridad federal comunica su acuerdo de veinte de los corrientes, refiriendo que recepcionó el oficio 1384/18-2019/S.M., por el cual esta Alzada rindió informe justificado, devolviendo todas las constancias que integran el citado informe, aludiendo que refiere que esta alzada incumplió con lo dispuesto en el artículo 178, fracción III de la Ley de Amparo, porque se omitió adjuntar las constancias de emplazamiento de los terceros interesados por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado; acúcese de recibo.

En consecuencia, requiere que se le deberá remitir con sus anexos como un nuevo asunto y no al referido toca de amparo, dando de baja dicho asunto, y ordenando su archivo.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Federal, se instruye a la Fedataria Adscrita a esta Alzada emplace a los terceros interesados Francisco López Mata y Crisóforo Gutiérrez Silva, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de amparo, notificándole el presente acuerdo, así como el proveído de quince de febrero de dos mil diecinueve, debiendo requerirles para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente al en que queden debidamente notificados señalen domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, se les notificarán por medio de lista de estrados, al tenor del numeral y ley invocados, en su inciso a).

Haciéndoles, saber a los antes nombrados que las copias de traslado de dicha demanda, quedaran a su disposición en esta Secretaría.

De ahí que, líbrese telegrama urgente con transcripción del presente acuerdo, a la autoridad de mérito acusándole de recibo la comunicación de cuenta y anexos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el magistrado presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica...”

Asimismo hago constar que se agrega a la presente cedula de notificación el proveído de quince de febrero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, quince de Febrero de dos mil diecinueve.

VISTOS: Al respecto SE PROVEE: Se tiene por presentada con su curso de cuenta a la Licenciada María Elizabeth Rodríguez Balán, Apoderada Legal de la Empresa Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V., personalidad que acredita con la escritura pública número 71,459, de fecha 13 de febrero de 2015, pasada ante la fe del licenciado Juan Manuel García de Quevedo, notario público número 55 de la Ciudad de México, con domicilio en calle 35 C, Manzana C, Lote 10, entre avenida Periférica Norte y Gustavo Ferrer, Fraccionamiento Malibrán de esta Ciudad, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en su nombre y representación, a los licenciados Agustín Ramos Sarao, Raúl Alberto Ruz Sánchez, Sergio Adrián Ramos Hernández, Jeremías Gómez Palma, Israel San Pedro Santiago, del mismo modo autoriza para tal efecto, el despacho denominada Protección Jurídica Empresarial, S.C., cuyo domicilio es el señalado en primer lugar; del mismo modo, como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, los Estrados del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado.

Asimismo, interpone demanda de amparo directo, por escrito que dirige por medio de esta Sala, al referido Tribunal, con sede en la Ciudad Capital, que promueve contra la resolución de veinte de diciembre de dos mil dieciocho, notificado a la quejosa el nueve de enero del dos mil diecinueve, por conducto del licenciado Agustín Ramos Sarao, Apoderado Legal de Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V., de manera personal en los estrados de esta alzada, considerándola violatoria de las garantías que consagran los artículos 1, 5, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 de la Constitución Federal, señalando como terceros interesados a Francisco López Mata y Crisóforo Gutiérrez Silva.

De ahí que, como se establece en el artículo 178 de la Ley de Amparo, certifíquese al pie de la demanda la fecha de su presentación, así como la de notificación del quejoso y entre ambas fechas mediaron como días inhábiles el doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de enero de dos mil diecinueve, (por ser sábados y domingos).-

Fórmese legajo de amparo por duplicado, márchese con el

número 69/18-2019/S.M. e ingrésese al sistema de control.

Respecto al emplazamiento de la totalidad de los magistrados que componen la sala mixta; el suscrito me doy por enterado de la presente demanda de amparo, y en su oportunidad procederé a rendir el informe respectivo, en representación de esta autoridad, por ende, resulta innecesario emplazar a los demás magistrados que integran esta sala.

Asimismo, de conformidad con el artículo 5, fracción III, inciso e) de la ley de amparo, tendrán tal carácter la víctima u ofendido y el Ministerio Público, por cuanto se trata de un asunto de carácter penal, por lo tanto se ordena el emplazamiento a:

- Fiscalía Adscrita a la Sala Mixta.
- Fiscalía Adscrita al juzgado de Origen.

Para que, de considerarlo conveniente de conformidad con el artículo 181 de la Ley de Amparo, comparezca ante el H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a defender sus derechos, entregándole para ello copia simple de la demanda de amparo interpuesta.

Ahora bien, como se desprende de autos en el toca de apelación 246/16-2017/S.M., después de haberse agotado las medidas necesarias para investigar el domicilio de los sentenciados Francisco López Mata y Crisóforo Gutiérrez Silva, sin haberlo logrado, se ordenó su notificación por medio del periódico oficial del Estado, y posteriormente a través del artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, aplicable al proceso, por ignorarse el domicilio de los ahora terceros interesados, para robustecer lo anterior, se cita el siguiente criterio Jurisprudencial:

AMPARO DIRECTO. POR REGLA GENERAL CORRESPONDE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE EFECTUAR EL TRÁMITE PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO PERJUDICADO, A MENOS QUE NO CONSTE EN AUTOS SU DOMICILIO O EL SEÑALADO RESULTE INCORRECTO, PUES EN ESE CASO SE ESTÁ ANTE EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, Y ENTONCES DEBE HACERLO EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO. De los artículos 30, 163, 167, 169 y 178 de la Ley de Amparo deriva que, por regla general, corresponde a la autoridad responsable, tratándose del juicio de amparo directo, emplazar al tercero perjudicado; sin embargo, cuando se desconozca su domicilio o de persona extraña a juicio, y no se haya designado casa o despacho para oír notificaciones -lo cual es equiparable, por identidad de razón, a cuando sea incorrecto el domicilio señalado, esto es, cuando exista imposibilidad de efectuar la notificación-, corresponde a la autoridad responsable dar cuenta con esa circunstancia al presidente del Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento para que éste sea

quien: a) Prevenga al quejoso para que señale el domicilio correcto; b) Dicte las medidas necesarias para investigar el domicilio; y, c) de resultar infructuosa la investigación, ordene que el emplazamiento se efectúe por edictos, en atención a la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo. Contradicción de tesis 146/2011. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo. 17 de agosto de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Erika Francesca Luce Carral. Tesis de jurisprudencia 154/2011. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de agosto de dos mil once.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Amparo y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario de la adscripción realice las diligencias de emplazamientos correspondientes, facultándola para que en caso de no encontrar a los terceros interesados en los domicilios señalados en autos y de ser enterada o informada acerca de otros diversos en que puedan ser hallados y emplazados, sin necesidad de ulterior acuerdo se constituya a esos y realice las diligencias en comento; al igual, se le faculta, para que la efectúe en su caso, de conformidad con las reglas previstas en la fracción I del artículo 27 de la Ley de Amparo.

De igual manera, se advierte del escrito de demanda de amparo, que el recurrente, señaló como autoridad ejecutora al Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal de esta Jurisdicción, quien emitió la resolución apelada, por tanto, se faculta a la Fedataria Judicial, para que mediante oficio emplace a juicio a la Titular del referido Juzgado, a efectos de que rinda su informe respectivo.

Hecho lo anterior, ríndase el informe con justificación al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, enviándose: 1. La demanda de amparo y copia respectiva, 2. La notificación de la persona moral denominada Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V., aquí quejoso, por conducto de su Apoderada Legal y constancia de emplazamiento de diversas autoridades 3. El toca original 246/16-2017/S.M., que contiene la resolución reclamada y sus respectivas notificaciones, de foja 431 a la 474, 4. El expediente original 127/12-2013/2P-II, en su tomo I y II.

Ahora bien, toda vez que la parte quejosa solicitó la suspensión del acto reclamado, y tomando en cuenta que este asunto es de índole penal y que emana de la resolución de veinte de diciembre de dos mil dieciocho, dictada en el toca 246/16-2017/S.M, formado con el recurso de apelación interpuesto por la fiscalía, en contra de la sentencia absolutoria de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, dictada a favor de los sentenciados, por la Jueza del extinto Juzgado Segundo Penal de esta Jurisdicción, en la causa penal número 127/12-2013/2P-II, instruida a Francisco López Mata, (A) "El Paco" y Crisóforo Gutiérrez Silva (A) "El Piojo", por el delito de robo con violencia en pandilla,

denunciado por Jorge Álvarez Montaña, Apoderado Legal de Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V., en la cual se Confirmó la resolución impugnada; primeramente debe tenerse en cuenta la naturaleza del mismo y si el acto que se atribuye a la autoridad responsable, es susceptible de suspenderse, pero para ello debe satisfacerse los requisitos de procedencia que se fundamentan en el artículo 128 de la ley de amparo, esto es:

I. Que la solicite el quejoso. II. Que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposición de orden público..."

Lo anterior, queda inmerso el concreto de demostración de la titularidad del derecho en controversia, para lo cual basta que se pruebe de manera indiciaria ese derecho, en atención a que la suspensión provisional de los actos reclamados se equipara a una medida cautelar, cuya finalidad es preservar las cosas en el estado que se encuentran al momento de concederse.

Por tanto, estando en el caso de la excepción del numeral antes señalado, resulta que a juicio de este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la citada ley, es procedente decretar la suspensión, a la aquí quejosa, a efecto de que las cosas se mantengan en el estado que guardan, hasta que la autoridad federal, se pronuncie respecto del juicio de amparo interpuesto, por lo que envíese oficio a la Jueza de Origen para su conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica..."

Nota: Se les requiere a los CC. Francisco López Mata y Crisóforo Gutiérrez Silva, para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados, señalen domicilio cierto y conocido en esta ciudad del Carmen Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, se les notificarán por medio de lista de estrados, al tenor del artículo 27 inciso a) de la Ley de amparo.

Asimismo se les hace de su conocimiento que las copias de traslado de dicha demanda, quedaran a su disposición en esta Secretaria, misma que se podrá entregar a los terceros interesados, en día y hora hábil, previa identificación que se asiente en autos.

De igual manera se les hace saber que de conformidad con el artículo 181 de la Ley de Amparo, comparezca ante el H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a defender sus derechos.

De conformidad con el numeral 99 del Código de

Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los **CC. Francisco López Mata y Crisóforo Gutiérrez Silva (terceros interesados)**. Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. ANDREA FLORES SERRANO, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 98/17-2018/JE-II

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AL C. JUAN ALEJANDRE RAMIREZ. -
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia a J.A.A.P, el cual deriva de la causa penal número 173/16-2017/CJ-II, la cual fuera instruida por el delito LESIONES CALIFICADAS. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP: 98/17-2018/JE-II

Para proveer: Con el oficio SEAFI0301/AG/REC/0267/2019 signado por la LIC. MARIBEL DEL CARMEN DZUL CRUZ, Jefe de la Oficina Recaudadora y de servicios al Contribuyente de Carmen, mediante el cual informa que personal del área de ejecución de dicha dependencia se apersono al centro de Reinserción social de esta ciudad a requerir de pago al C. J. A. P. A, pero éste les manifestó que no contaba con los recursos económicos para cubrir la cantidad requerida, ya que se encuentra recluso y por tal razón se procedió a levantar acta circunstanciada de hechos y con el estado que guardan los presentes autos de los que se aprecia que se desconoce el tramite dado al oficio 2734/17-2018/JE-II de fecha veintiocho de junio del dos mil dieciocho dirigido al Instituto Nacional Electoral.- Conste.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

DETERMINACIÓN LEGAL

SEGUNDO: Po otra parte y siendo que de autos se aprecia que se desconoce domicilio alguno en donde pueda ser notificado la víctima JUAN ALEJANDRE RAMIREZ; en consecuencia, de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor; se

ordena a la C. Actuaría, notificar al antes mencionado, por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas, con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole del conocimiento que cuenta con el término de TRES DÍAS HÁBILES, posteriores a la última notificación que se le haga, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto a lo informado por la LIC. MARIBEL DEL CARMEN DZUL CRUZ, Jefe de la oficina Recaudadora y de Servicios al contribuyente de esta ciudad, mediante su oficio SEAFI0301/AG/REC/0267/2019, de fecha veintidós de enero del año en curso, en el cual señala que personal de ejecución de dicha dependencia, realizó el requerimiento de pago y embargo al C. J. A. P. A, quien manifestó que no cuenta con los recursos económicos para cubrir la cantidad requerida, y por tal razón se procedió a levantar acta circunstanciada de hechos. Asimismo, se le requiere al C. JUAN ALEJANDRE RAMIREZ, que en el mismo término, deberá señalar domicilio cierto, fijo y conocido en esta ciudad y/o número telefónico y/o correo electrónico, donde pueda oír y recibir notificaciones; apercibido, que de no dar cumplimiento en el término concedido las sucesivas notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por estrados de este juzgado y/o Periódico oficial del Estado.- - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a treinta de enero del dos mil diecinueve.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LA LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 98/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 572/16-2017/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ Y FELIPE SELEM SASIA EN SU CALIDAD DE APODERADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE FINANCIERA RURAL AHORA DENOMINADA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD LACTEOS EL SUEÑO PALICEÑO SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA REPRESENTADA POR GREGORIO MARTINEZ GODOY Y VICENTE GUERRERO DEL RIVERO. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: PREDIO DENOMINADO SAN JOAQUIN, RIBERA ALTA, PALIZADA, LOTE: NO CONSTA, MANZANA: NO CONSTA, USO DE SUELO RUSTICO, PALIZADA CAMPECHE. Teniendo como postura base restandole el veinte por ciento de la primera, teniendo la cantidad de \$ 1,531,586.16 (SON: UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$1,021,057.44 (SON: UN MILLÓN VEINTIÚN MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 44 /100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS DIEZ HORAS (10:00) DEL DIA DIECISIETE (17) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 40/18-2019/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 325/18-2019/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) LAZARO DEL CARMEN LAINEZ LOPEZ, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 01 DE MARZO DEL 2019.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que

calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara.- Rúbrica.

**C O N V O C A T O R I A
D E H E R E D E R O S**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Luis Humberto Suárez Magaña, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de Febrero del 2019.- **Mtra. Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.**

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 73/18-2019/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE **MANUEL HERNANDEZ PERÉZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE LA CIUDAD DE PALENQUE, CHIAPAS, MÉXICO, Y CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MEXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- CIUDADANO CANDELARIO HERNANDEZ DE LA CRUZ, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA SEÑORA **CRISTINA DEL CARMEN CAN PACHECO**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA

TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 18 DE FEBRERO DEL 2019.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROV 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores de la señora DALIA MARÍA MOO, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto. –

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores de la señora MARIA CONSEPCION ALMEYDA ACOSTA, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **ROSA ANGELICA MEDINA DURAN Y/O ROSA A. MEDINA DE CUEVAS**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 14 DE ENERO DEL 2019.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROV 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores de la señora ZOILA MATA LÓPEZ, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Noventa y nueve (99) otorgada ante Mí, de fecha quince de marzo del dos mil diecinueve, se denunció la PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIÉN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ISABEL HERNANDEZ LLANES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, A PETICIÓN DEL CIUDADANO PEDRO ANTONIO CAMARA HEREDIA, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 19 de marzo del 2019.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37 CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC: ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

